Jesus Maxia y Joseph

Libro de Acuerdos de esta Ciudad
p.a el año de 1783

51
18
408
521
218
27
65

Leg. 27
Nº 5
Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil setecientos ochenta y tres. Ciudad Real justicia, y regimto. juntos en su Ayuntamiento como lo han sido y costumbre lo
res
S. que presentes fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corregor

D.n Gaspar del Forcallo ..... D.n Manuel Jph. Garcia

D.n Jph. Antonio Diaz .....

Diputados del comun

D.n Diego Bernal ..... D.n Raphael Vazona

Assi congregados haviendose introducido en este Ayuntamto. por el Corregor à Sebastian Zuluaga, D.n Raphael Contreras y D.n Joseph Salcedo, y D.n Vicente Espinosa Procos. Sindico y Personero, y Diputados del comun, D.n Jph. Aguirre, y D.n Cayetano Alcaldes y Alguacil maior de la Hermandad, con las demas personas electas para los oficios de Justicia, conferidos en las elecciones practicadas en fe

dia Maiez por la Ciudad y Comisarios Electores
Les dio por este Ayuntam.to la posesion de sus respec-
tivos Oficios y Empleos, habiendo pasado todos sucesiva-
mente y fielm.te cada uno en el q.e ha sido nombrado
y en señal de la dha posesion tomaron asiento don-
de les corresponde; y D.n Vicente Espinosa la tomó con la
protesta de recurrir donde le convenga para que se
le exonere del empleo de Diputado por tener mui
poquito, y haber acavado en el dia Maiez de servir
el de Diputado del Ex.mo Pueblo, de que todavia no ha dado
la cuenta=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los vid.os

Aguirre Arcalla Ygnacio Diaz

Bernal de Salazar

Lic.do D.n Rafael Cuero
de Contreras.

Joseph Salcedo

Jph de Aguirre Antonio Hurtado

y Arana

Antonio de Zaa

Josef Adenaz

Ygnacio Ang.o Zaa

Gonzalez Antonio

Manuel Davila
y Urrutia

En la Ciudad de Ciudad Rl. á tres de Enero de mil
setecientos ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los
Sres. que presentes fueron ==

D.n Juan Bautista Alpuche Corregor
D.n Gaspar del Toscallo y Go. maior
D.n Nicolas Fernandez - - - D.n Alvaro Muñoz y Fenel
D.n Joseph Antonio Diaz - - - D.n Manuel Joseph Garcia

Diputado del Comun

D.n Diego Bernal - - - - - D.n Vicente Espinosa
D.n Jph Valcedo - - - - -

Scr.n de Aluntam.to Rl. Sindico
D.n Raphael Contreras Procor.

En este Ayuntam.to se trató y conferencio Rl. la proposicion
Rl. oficio de Alg.l maior hecha por el S.r D.n Gaspar del Toscallo en razon de si debe com-
prender su oficio de Alguacil maior la prohibencia del
Cavallero Intendente de arrendo en las casas consistoriales
por el descubierto a la Rl. Hacienda q.e tiene la Ciu.d por la
extraord.a contribucion, Frutillo y Dex.o Real; Teniendo
presente su título, y los de los antesesores, en los q.e se prueba
tener el primer asiento y voto en este Ayuntam.to y q.e es anes
po. y dependiente por dha razon el oficio de Regidor, que le
compete en la clase de Decano, y q.e á mayor influjo así
el Alguacil maior como los demas Sres. Regidores han alter-
nado en las Diputaciones, y encargos; lo declara así la
Ciudad; y en su consecuencia acordó se observe y guarde

5

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

esta alternativa, en la conformidad que se ha practicado hasta aquí =

Y. Excmo. Cuento. Se leyó una Real cedula de S.M. y.r Del Consejo por la que se manda q.e a los Individuos del Barrio, llamado de la calle de la Ciudad de Palma, en el Reino de Mallorca, no solo no se les impida habitar en qualquiera otro sitio de la Ciudad, ó Isla, sino que se les favorezca, y conceda toda proteccion, y no se les insulte, ni maltrate vajo las penas que en ella se expresan: Enterada la Ciudad de dicha R.l cedula, obedeciendola con el respeto debido acordó se guarde y cumpla en todo y por todo quanto en ella se manda =

Ss.res habitantes de la Isla de Mallorca

Excmo. Corrod.a Por el presente Ss.no se hizo presente a la Ciu.d que Ant.o Albarez en quien ha rematado el Abasto del Corred.a ha señalado para Mozos q.e la ayuden á Vicente Mozena Vicente del Rio, haviendo separado á Manuel Rodriguez uno de los que han servido el año precedente: Y con respecto á que dicho Vicente del Rio no es apropósito, y que el Manuel Rodriguez ha servido con

Siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Satisfacion del publico Acordó siga este, lo q.e se le haga saver á Antonio Albarez =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Aguayo — Axmendariz — Muñoz

Ruiz — Bernal — Espinosa

Zuluaga — Salcedo

Dor. Contreras. — Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad Real Ciudad R.l á diez de Enero de mil sete.s ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res q.e pres.te fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Alvaro Muñoz Reg.or Depositario — D.n Thomas Palacios y Cespedes

D.n Manuel Tp.l Garcia — D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Manuel Ruiz Bravo

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal — D.n Vicente Espinosa

D.n Raphael Contreras Escribano

Extraordin.a Contribucion

En este Ayuntamiento se vio un Oficio del S.r Intend.te

gral. desta Provincia, en q.e relaciona ha resuelto
S.M. para ocurrir alos gastos dela Guerra por
su R.l decreto veinte y siete del Vig.e rclamo pro.mo que
enel presente se cobre el tercio de extraordinaria con-
tribucion con que los Pueblos le han servido en los tres
anteriores; con arreglo amy R.l decreto de diez y siete de
Noviembre de mil Sete.s setenta y nueve; veinte y siete
de Dz.e de ochenta, y veinte y nno del Vig.e ochenta y
uno; y habiendose publicado enel Correo particular
ha acordado su cumplim.to mandando se prevenga à las
Justicias y Pueblos desta Provincia, que los que se
hallaren con sobrantes y repios donde hacer este ser-
vicio lo executen immediatam.te, y los que no los tubie-
ren, ni encontraren arbitrio que proponer, ò les
sea menos gravoso el Repartimiento lo den desde medio
sin necesidad de hacer recurso para proceder asu execu-
cion, ciñendose enel alo que importe la extraordin.a
Contribucion, y comprendiendo atodos los Vecinos Secula-
res, con consideracion asus haciendas, tratos, y grangerias; con lo demas q.e refiere el citado oficio q.e se coloca
al final desta acuerdo: Y cerrada la Ciudad dentro
tenor de acordo se guarde y cumpla en todo y por todo
y se responda assi al S.r Intendente=
Y se concluió este Ayuntamiento que firma-

Rep.s sus S.rías como acostumbran =

Toledo Muñoz Palacios Garzia

Bernal Espinosa

Lic.do Contreras

Ante mí

Manuel Dávila

y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l á diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Gaspar del Torcallo Vg.l mayor — D.n Albaro Muñoz Texuel

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega

Sebastian de Zuluaga Procur.or Sindico

Dip.n del pueblo

En este Ayunt.to se vio un memorial dado por Vicente Muñoz, solicitando sele exonere del empleo de Diputado del Pósito, para que fue nombrado en las Elecciones, á causa de hallarse habitualm.te enfermo del pecho, y que en el año que sirvió igual empleo, estuvo muy cercano a la muerte, de un insulto que le dio en las fauces el mismo Pósito, proveniente del polvo, lo q.e ofrece justificar; y enterada la Ciudad Dijo: Que respecto á hallarse enterados de Notoriedad de lo

9

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

cierto Acuerdo haverlo por escusado Xbtdal nombram.to y nombrar como por el presente nombra en su lugar à Pedro Martinez Medina, p.a lo qual le exonera la Ciudad del encargo de Guarda del Campo p.r q.e fue nombrado en las citadas elecciones =

Tambien se vio el memorial dado por Juan Cuxuchapa decreto puesto por la Ciudad, para q.e certifique D.n Raphael del Rio Cirujano Titular lo q.e se contexta, y lo que este expone en su Virtud que se reduce à que Juan Cuxuchapa no puede montar à caballo, ni hacer exercicio violento sin mui grave perjuicio de su salud; Sentenciada la Ciu.d declarando por inabil al citado Cuxuchapa para el cargo de Guarda del Campo, nombra en su lugar à Fermin de Herrera, y en defecto à Pedro Martinez à Jph. de Herrera, ag.nes

Se le haga saber para su aceptacion y juram.to =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Joaquin de Forcallo Alfonso Muñoz Palacios

Gonzalez Contreras. Toledo Antonio Lubian y Genet Manuel Davila y Muñoz

Mres, D
Mis S.mos. Faxa ocurrir à los gast.s
de la Guerra, hà resu.to el Rey por su R.l
Dec.to de 27. de nov.re declarò por xov.mo que en
el pres.te se cobre el texmo de extraordi-
naria contribuc.on conf.e los Pueb.s le
han servido en los t.res anteriox. con
arreglo à sus R.s decretos de 17. de nov.re
de 1779, 27. de dic.re de 80, y 21. de nov.re de 81;
y habiendose publicado en el Cons.o para
circular hà hà cordado su cumplim.to
mandandome prevenga à las Justicias
de los Pueb.s de mi Prov.a, que los que se ha-
llaren con sobrant.s de Prop.s de donde
hacer este servicio lo executen inme-
diatam.te, y los q.e no los tuvieren,
ni encontraren arbitrio q.e propo-
ner, à les sea menos gravoso el Rep.to
tim.to usen de este medio, sin neces.-
dad de hacer recurso p.a proceder
à su exec.on, cimiendose precisam.te

en el alo q.e mp.te la extraordina-
ria contribucion, y amprehen-
diendo a todos los vez.s Seculares,
con consideracion a sus haciendas
tratos y ocupaciones.

Que advirtiendo el Cons.o dima-
na la mayoria, y atraso, que al-
gunos Pueb.s han tenido en pagar
lo q.e les ha tocado de esta contri-
bucion extraordin.a, como hayan
se administ.do los caud.s pp.os con la
pureza y celo que corresponde, sin ate
nerse a los Reglam.tos y estilos en
prim.r y segund.o contribuy.tes excu-
sando cantidades por descuida culpable de
los Ayuntam.tos y Juntas municipa-
les encomendo la cuidados a diligencia
de cobran a oportunam.te, y hagan se
pongan en Arcas estos prod.s; me-
encargo cuide de su observancia, dispo-
niendo q.e los corregid.s y Justicias
de los Respectivos Pueblos exijan
dhas deudas, y q.e no admita dilacion

12

malicias contra los responsables. Justic.s y Juntas, que por colusion, ot.a lexancia hubiesen dado causa a semes.tres abusos: Y siendome forzoso hacer efectivas las provid.as del Cons.o en cargo dellos se dediquen a su total cumplim.to sin exceptuar de las dotacion.s del Reglam.to, haciendo se cobren las deudas que resulten a favor de referidos fondos, remitiendome en el precisso termino de un mes testimonio que acred.te hallarse todo cobrado, y puesto en Arcas.

Igualm.te, y con arreglo a lo que el Cons.o me previene, advierto a Vss. q.e si tuviesen q.e proponer algunos arbitr.s para conseg.r prod.tos satisfagan dha extraord.a contribucion lo execut.o inmediatam.te en la inteligencia de que no haciendolo se procederá a Exigirla precisamente por Repartim.to quedando Vss. responsables de qualquiera

Imsion, ô mozorid. que se notare
en el pago, dandome àviso de que
dar entendido de todo.

Dios Gûe à VSS. mu. añs
Cu. R.l y Hon.o 8. de 1783.

Dn. de J. S. Sun
ver.l 1er.o

Dn. de Mendoza
Alcalde

Nos Tur.a y Ayuntam.to de Ciudad R.l
SS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Rl a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres Ciudad Justicia y Regimiento Junto en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que presentes fueron con la diputacion del comun =

Por

Dn Anastasio Fran.co Aguayo Correo.

Dn Gaspar del Corral ... Dn Alvaro Muñoz de Ocampo ...
Dn Tomas Palacios Pres.te ... Dn Juan Joh Garcia ...
Dn Pedro Rafl Toledo ... Dn Juan Ruiz Bravo ...

Diputados del comun

Dn Diego Bernal ... Dn Rafl Barona ...
Dn Leo Luengo Procurador Gen.l
Dn Rafl Contreras Regidor.

Dese. vista Hal Hacienda

En este Ayuntam.to Acordo la Ciudad se buelba a Representar al Sor. Intendente q.e la Carta Respuesta q.e ha dado a la q.e termina contra la Ciudad sobre los debitos q.e tiene a la R.l Hacienda por extraordin.a Contribucion, Utensilios, y Serv.o ordinario del Año parado hasta q.e Su S.a providencie lo combeniente en Vista del Oficio, y testimonio q.e ha Pasado la Junta de Propios; a consecuencia del q.e le Pasio pidiendo informe de las Cargas de Rep.s

15

de Concejile existente al precio corriente, pel importe del último tercio delas fincas de Propios

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res=

Aguayo Forcallo

Palacio Garzia

Toledo Ruiz Bernal Contreras

Varona Zubiaga

Vrtem

Mormeneo Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y siete de enero de mil sete.s ochenta y tres. Ciu.d Rl. a. Ayuntam.to punto en sus Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presente fueron=

D.n Anastasio Fran.co Aguayo Corregor

D.n Gaspar del Forcallo Alg.l maior — D.n Alvaro Muñoz Alc.de m.or de noche

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Manuel Ruiz Bravo

Diputado del Comun

D.n Diego Bernal — D.n Raphael Varona

D.n Jph Salcedo

Sebastian de Zubiaga Procurador

D.n Raphael Contreras Personero

Sobre Vsd. p.a los m.s

Enviado

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intend.te

desta Provincia en q.e inserta una orden del Supremo Consejo de Castilla en q.e haciendo mencion de la Real Provicion citada en la Ord.a de Cadiz de los dos Regidores q.e asisten a la Junta de Propios y Arbitrios han de ser Vitalicios o turnar entre todos Servicio declarar q.e sean dos en dos años, y sin distincion alguna entren los Regidores modernos con los antiguos, y que salan turnando unos, y otros, sin que por ningun motivo quede esta Comision Vitalicia como hasta aqui, y a fin de que se instruian perfectam.te en dha Comision de los dos que anualm.te se elijan quede el uno para que instruia al que entrare de nuevo, y subcesivam.te se nombre uno cada año, para q.e con el que queda del año ant.or corran en dha Comision: lo q.e por punto Gral. ha mandado el Consejo se establezca en todas las Intendencias p.a q.e los Regidores sin distincion alguna participen del honor de esta Comision con lo demas q.e expresa la citada orden fecha en Madrid a ocho de Junio de mil Set.os Setenta y ocho; y previene dho S.r Intendente que no habiendose observado por este Ayuntam.to por haver nombrado en las Elecciones de este año dos Regidores que ninguno de ellos fue diputado de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

propio enel antezior, disponga la cumplimiento axxeglandose àquanto prezcrive, y xemitiendole testimonio q.e lo acredite: Sentenzada la Ciudad haviendo conferenciado y dicordado en los parezeres procedierox avotar en la forma sig.te = El S.r Dn. Gaspar del Foxallo Dijo: Que atendiendo aque en los años antezioxes no se ha podido poner en observ.a la orden q.e se cita, por la falta xCavallexos Regidoxes, y q.e enel presente la Ciu.d dexeando el aciexto hizo nominag.on delos cavallexos diputados D.n Albaxo Muñoz, y D.n Juan.l Ruiz para la Junta xPropios, y no haver motivo en la conducta para xemoverlos, es su voto sigan por este año = El S.r D.n Albaxo Muñoz Dijo: Que teniendo presente la Orden del Consejo en q.e manda se quede uno delos Diputados dellaño antezior con elque nuebam.te se nombre, deve guardarse, y solo enel caso de haver algun motivo particular, para nombrar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

los dos nuevam.te ò que hubieran los nombrados de q.e alterarse, y la Ciudad que hizo la nominay. vexa si tubo justo motivo para ello = el S.r D.r Thomas Palacios Dijo: Que no habiendo tenido presente al tiempo de la eleccion de los Caballeros Diputados de Propios la orden del Consejo q.e se comunica por el S.r Intend.te y existe en este Ayuntam.to es su voto se obserue y guarde y proceda à eleccion de un Caballero Diputado de Propios p.a q.e tenga cumplido efecto = quedando en uno de los antiguos = el S.r D.n Manuel Joseph Garcia Dijo: Se conforma con el voto del S.r D.n Thomas Palacios; ~~y~~ el S.r D.n Joseph Antonio Diaz Dijo: Se conforma con los dos votos antes.tes = ~~el S.r D.n N.~~ yañade q.e à haver tenido presente la citada orden al tpo de la eleccion hubiera cumplido con su tenor = el S.r D.n Pedro Toledo Dijo: Se conforma en todo y por todo con los tres votos anteriores el S.r D.n Manuel Ruiz Dijo: Que las ordenes S.r no ai motivo para dexarse de obedecer, ò no teniendo

19

presente; y lo q.e mas le permite segun la fabia
comprension dellos Tribunales superiores, y Leies x.s q.e
le observan, es darles su sentido genuino, acomo-
dadas, e interpretarlas segun los casos, siempre con
arreglo àdho: y en este termino la Ciudad quan-
do hizo la eleccion dellos dos Caballeros diputados
del propio tubo presentes dichas ordenes superiores
q.e toca el oficio, y quantas ai en el Caso: Y como
advirtiese q.e el objeto dedichas superiores ordenes
ha dirijido al mayor aumento y conservacion
delos caudales publicos y causa comun; y que el
S.r Intendente (prescindiendo de la justicia que no
toca a el que vota en el dia) tubiere hecho processo
de verificacion y dem.n de dhos caudales à todos los s.res
q.e dieron el voto prominaron alos Caballeros
nuevos diputados, votaron conforme àdho., que
fuera ajustada alas mismas ordenes s.s e instruc-
ciones que se tienen la nominacion, como que
precede una causa legal impeditiva p.a q.e hubiesse
un Caballero Regidor dellos antiguos, hasta que
se practique dho processo: Y como acia el s.r

votante abriesta en los votos antes. dichos S.res Sepa-
dos de la nominacion, sin dar mas causa que la ignoran-
cia de las S. ordenes, motivo que nada imdemniza a la
subsistencia de los primeros votos: es de sentir el que
vota que la eleccion subsista: y caso de proceder
a otra el riesgo y daño de la mala eleccion sea de
cuenta de los S.res Electores, como asi esta ordenado
y dispuesto por dho.. Y prosiguiendo el S.r mas bien
al S.r exponente le priva la comision de la diputacion
como sea que los mismos S.res g.s le pusieron en ella
quieran separarlo, nada mas q.e a la vista de un oficio
del S.r Intendente, que siete años hace no ha embiado
otro aunque halla sido publica la inobservancia
de las ordenes g.s acia, como asi lo han confesado
los S.res g.s han votado antes de la eleccion no ha-
verlas tenido presentes, se ve en la precision de
ciudar estar en el año de su comision, como aun
despues de las ordenes superiores lo han estado sigui-
endo los individuos de este Ayuntam.to segun basio
ejemplares y g.e al exponente p.a la sostenencia
de su voto en el Tribunal superior donde com-
peta, se le den los testimonios que pidiese y

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

señalare; segun pide y suplica al Oficio de x.; y
g. se xesponda al S.r Intendente, politica y atentam.te
g. estando declarada por la contaduria xhopio en
el dia la adm.on que xepugna la misma haver
tenido los Caballeros Diputados antiguos, es el motibo
grave g. tubo la Ciud. para la eleccion, onominay.on
de los Caballeros Regidores nuevos; enque le pare-
ce g. la justificay.on de x.ma tendra mui abien la
sobtenencia g. hace el exponente apexmane-
cer en su comision = Hariendose hecho numera-
cion de Votos resulta apluralidad segun los dados de verse
hacer la eleccion con axreglo a la orden g. recita;
el S.r Corregidor mando se lleve apuxo y debido efecto,
y que al S.r D.n Manuel Ruiz se den los testimonios
que pide de lo que señalare. y sea conducente alcaso =
Teniente estado Visto que en mandax el S.r Presidente
se guarde, cumpla, y ejecute lo acordado, por la
pluralidad de Votos entiende D.n Manuel Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

g.e exponе en dicho mandato, salbo lo remedio ordinario en su oficio mercenario de justicia, a este judicio s.r corr.or enel pide y suplica en defensa de su voto q.e sin llevar adelante la nueva eleccion que su S.ria tiene acordada como s.r presidente se siga al que exponе enel Tribunal de x.o sin despojarlo de la posesion q.e tiene adquirida por la prim.a; y de lo contrario hace las protestas mas bien, e igualm.te protesta recurrir al Consejo, por el recurso mas adequado a x.o; y pide y suplica a su S.ria determine enel mismo acto enel Tribunal de x.o = Tenerado su S.ria mando se lleve adebido efecto lo acordado y mandado por la Ciu.d y su S.ria antecedentem.te

y.g.e el s.r d.r Manuel Ruiz de los recursos que tenga por combenientes con los testimonios decretado = y por los Cavalleros Diputados Sindico y Personero se dijo: que en atencion a las razones q.e exponen por el s.r d.r Manu.l Ruiz en su voto, y aque la

Ciudad en los años anteriores ha hecho la Eleccion
de Diputado del Comun en igual forma que en el
presente con tolerancia y ciencia fija del Consejo
como lo manifiestan las ordenes que en este
acuerdo se han tenido presentes en que un Diputado
tubo q.e ocurrir a dho superior tribunal para q.e
se le libertase del tal despues de tres años que lo
servia; piden por sus oficios se sirva la nominar
los s.res d.n Alvaro Muñoz, y d.n manuel Ruiz
sin que en ninguna forma se pase a otra; para
lo q.e tambien otra en consideracion q.e el s.r Intend.te
no obstante se haverse hecho la citada eleccion
en siete años q.e hace esta en Ciud. y l.s ni los s.res
sus antecesores, no han hecho igual recuerdo;
sin que se revuelva por el Supremo Consejo a q.n
se consulte por la Ciud.; y de proceder se a la eleccion
protestan quanto combenga a sus oficios. y pi-
den por ello se les den los testimonios indicados
en el voto del s.r d.n Manuel Ruiz para el recurso
q.e les combenga, sin perjuicio de que en lo sub-
cesivo se observe la orden del Consejo segun
previene; y enterado el s.r Corregidor mando

24

le llevè adelante lo acordado por la Ciud. y que te
den los testimonio q. pidan = Y en consecuencia de
todo procedio la Ciudad à hacer nueva eleccion de Dipu-
tado de Propios y por discordar en los dictamenes procedie
ron à votar en la forma siguiente = El S.r D.n Gaspar
Del Toxcallo Disp: que bajo la protesta contenida en
su voto nombra por Diputado al S.r Regidor D.n Jph Ant.o
Diaz, y D.n Manuel Ruiz = El S.r D.n Alvaro Muñoz
Disp: que mediante à encontrar con defecto alos Caba-
lleros Regidores antiguos p. q. sean Diputados de Propios
nombra por tales à los S.res D.n Gaspar Del Toxcallo
y D.n Nicolas de Hermendariz = El S.r D.n Thomas Palain
nombrò alos S.res D.n Alvaro Muñoz, y D.n Jph Ant.o
Diaz = El S.r D.n Manuel Jph Garcia nombrò à los
S.res D.n Jph Antonio Diaz y D.n Manuel Ruiz = El
S.r D.n Jph Antonio Diaz nombrò alos S.res D.n Alvaro
Muñoz, D.n Manuel Jph Garcia = El S.r D.n Pedro
Toledo nombrò alos S.res Disp: que à consecuencia
de lo acordado, y en conformidad de la orden del Consejo
no encontrando reparo alguno en el caballero
Diputado de Paño parado D.n Jph Antonio Diaz

25



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

pues aunque se dice en los votos anteriores, tiene el defecto de estar procesado por la Intendencia no al mas proceso ni causa que los pliegos Re-gulares, y comunes de Reparos de los partos hechos de Propios en honor de la misma Ciudad, sus Indi-vidus, y en alivio del comun, à que se remite el exponente: desde luego es su voto quede en la Junta de Propios dicho S.r D. Antonio Diaz; y elije y nombra nuevamente al S.r Dn. Man.l Ruiz = Y el S.r Dn. Manuel Ruiz siendo consiguiente con su voto, y decreto puesto àel, podrà dar razon de Suspender el nuevo voto para no implicarse, pero Combiene al Obsequio de la nueva eleccion decretada à pluralidad de votos, y sin perjuicio de sus protes-tar, las que preservan de todo valor deste nuevo acto, desde luego nombra a los S.res Dn. Nicolas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Hermandazir, y dn Gaspar del Forcallo = Hecho Es-
crutinio de los votos resultaron nombrados por Diputados
del Propio los Sres. D. Jph Antonio Diaz, y dn Manuel
Ruiz Bravo: Entendido por este Disp da mucha
Graçias ala Ciudad por la buena Eleccion q. Se ha
hecho enssu persona, pero al mismo tiempo q. por ex
Consiguiente Con hasdos Votos anteriores protesta su
Eleccion, y que los daños y perjuicios sean de cuenta
y riesgo de quien haia lugar =

Y se Concluio este Ayuntam.to q. firmaron los Sres = tes-
tado = Cl. Dn Pedro = nombro alos Sres =
Aguayo Forcallo Alunor Palacios Garcia
Diaz Toledo Ruiz Bernal
Salredo Liz Contreras
Zubiaurre
Dn Antem
Manuel Diaz
y Alunor

En la Ciudad de Cadiz a veinte nueve de Enero

de mil sete. ochenta y tres. Ciudad Real 8ª
y Regimiento. Juntos en su Ayuntam.to como lo han
sido y Costumbre los s.res q. presentes fueron—
d.n Ignacio de Olavarrio y Horosco.

d.n Albaro Muñoz ——— d.n Thomas Palacios.
d.n Manuel Jph Garcia ——— d.n Jph Antonio Diaz
d.n Pedro Toledo y Vega ——— d.n Manuel Ruiz

Diputados del Comun

d.n Diego Bernal ——— d.n Raphael Saxona

Sebastian de Zuluaga Procur.r Sindico
d.n Raphael Cortezar Personero

Contad.r de Rentas

Mediante ahaverse experimentado alguna falta y
omision en los Cobradores de Utensilio, y en poner en The-
sorería las r.s contribu.es q.e por todos razones contribuie
esta Ciu.d al ram.o de Hacienda; y afin de que en el presente
año, y hubcesivos, no se advierta el mas leve retraso
en tan importante Exercicio, ha meditado la Ciu.d los
medios oportunos para las disposiciones conducentes
afin de que no buelba a experimentarse la maxima
ruina falta; y considerando ser el mas adaptable
para su puntual logro el nombrar Caballeros Comi-
sarios al modo q.e se hace para los demas asuntos y Co-
miziones de la Ciudad en las elecciones de Oficios; po-
niendo en execucion de una conformidad nombró
a los s.res d.n Albaro Muñoz, y d.n Manuel Joseph

Garcia; y espera la Ciudad de su celo y actividad aplique su atencion y cuidado à que se cumpla puntual y exactam.te en los pagos, dando para todas las providencias, y disposiciones q.e tengan por convenientes para con los Cobradores, y deudores de Rentas de Propios, que deven contribuir y aplicarse à los pagos de la R.l Hacienda, p.a lo q.e les confiere la Ciu.d todas las facultades necesarias sin limitacion alguna; sin q.e el cobrador de tercias ni otros puedan despachar libram.tos ni hacer entrega alguna que no sea por disposicion de dho Corregidor S. Comissario; y estando presentes lo aceptaron=

En este Ayuntam.to se trò un memorial de Antonio Plaza Abastecedor de Aceite de esta Ciudad por el que suplica q.e respecto à que este genero ha subido al excesivo precio de mas de quarenta r.s la @. y q.e en este mes ha perdido dos mil treinta y dos r.s sin incluir mermas y conducion segun resulta de una Relacion q.e presenta, se sirva la Ciu.d dispensarle la obligacion contraida de dar à dicho mrd. la panilla de aceite por los tres meses restantes, à que es obligado, permitiendole lo de à otro quanto como lo restante del tiempo de su obligacion; y si bastare queda en la de cumplir los ultimos meses en dando à dicho mrd: Conferida la Ciu.d acordò que para resolver con el debido conocim.to de una, y otra memorial con la relac.on de los autos de Limoneda, y entregue y entregue con testimonio de este acuerdo à los Sores.

29

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Síndico y Personero, para q.e en razon de su oficio responda lo q.e tengan por conveniente =

Se acordó este requerimiento q.e firmaron Ass.s =

Muñoz Palacios Garzia

Diaz Toledo

Beinal Vasquez

Fuentes

Manuel Parla y Muñoz

En la Ciud.d y Ciud.d R.l á primero de febrero de mil setec.os ochenta y tres. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Anastasio Aguayo Corr.or

D.n Alvaro Muñoz Alcalde Ord.r de Noche, D.n Thomas Palacios y Carpeder

D.n Manuel Jph Garzia ——— D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega ———

Diputados del Comun

D.n Pedro Beinal ——— D.n Vicente Espinosa

D.n Joseph Salcedo ———

Ante mi D.n Eduardo Aguayo Scr.no Síndico

Y.o Vasquez Scr.no

En este Ayuntam.to se leyó la respuesta dada por los

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Pr̃or. fiscal y Personero, a la Solicitud de Antonio Plaza Abastecedor de aceite de esta Ciu, dice: que le aumentaron dos mrs. en panilla de aceite los tres meses que le havia de dar à dcho mrs.; en la que manifiestan dichos Pr̃ores. le debe denegar, y apremiarle caso necesario à que cumpla qual corresponde su Obligacion en los terminos q.e la hizo= Assi mismo se Vio otro memorial de dcho Antonio Plaza por el que suplica q.e respecto à que en esta Ciudad y sus inmediaciones no se ha molido la aceituna, ni se encuentra sino à precio muy subido, se sirva la Ciudad transferirle estos tres meses que le havia de dar dcho mrs. alos tres Ultimos del año, y q.e assi lo vende à tres quartos, para no experimentar los perjuicios q.e en este mes ha sufrido, y contenerse en algun modo el Consumo, porque los Cosecheros no lo llevaran de los pueblos, como assi lo hacen por estar à ínfimo precio: Visto por la Ciudad: En este estado por el dcho Pr̃or. fiscal se dijo que respecto à que el abasto de aceite fenece en dcho

31

Plaza por Contrato acavado y perfecto, q.e por
tal deve cumplirse sin alterar precio, ni
tiempo, para cuio fin ninguna influjo obra
la condicion seno pedir rebaja aunque hubiere
alteracion precio, la qual le añade fuerza,
maxime quando no expone otra razon q.e para q.e
dijo no le hacia sebalex para pedir rebaja, desde
luego pone su oficio hace formal oposicion asi ala
alteracion precio (reproduciendo su respuesta)
como aque se muden los meses, como asta denuebo
solicita, y pide se lleve a puro y debido efecto el exomato;
protestando los daños y perjuicios que al comun
se siguiesen de lo contrario, y q.e se le de testimonio
desta exposicion, y acuerdo de la Ciudad si fuere opuesto
a ella = Y haviendo entrado en este Ayuntam.to el caballe-
ro Corregidor, y entendido de todo lo hasta aqui obra-
do dijo: no tiene que añadir ni exponer mas
q.e lo dicho por el Sor Sindico en su respuesta y la
antec.te Y la Ciudad en vista de todo con la diferen.a
del comun de una conformidad acordo denegarle co-
mo por el presente deniega las solicitudes de Antonio
Plaza comprendidas en sus dos memoriales de altera-
cion de precio, y conmutacion de tiempo: y en que

Conssecuencia que cumpla con el Remate celebra
do anteanoche fabor, y como en el se contiene =
Se concluió este ayuntamto q. firmaron los Sres. =
Marqs de Palacio Esparza
Toledo
Diaz Espinosa Bena
Salcedo Contreras
Ante mi
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl a cinco dias del
mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres
Cnd Rl a y Rdo. junto en Ayuntamto
como lo han hecho, y acostumbro los Sres q pre-
sentes fueron =
D. Mariano Tran.co de Aguayo Corg.
D. Gaspar de Porcallo y D. Alvaro Muñoz
D. Cesar Jph Fz ... y D. Jph Ant.o Diaz
D. Pedro Jph de Toledo y D. Juan Luis
D. Lor.o de Zuloaga Sin Sindico
D. Rafl de Contreras Lor.o
En este Ayuntamto. de hoy presente

Dn. Mig.l Coo. Corte.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

unánime con el Sup.º Consejo comunicada p.r D.n Mar.l de Bezerra Contador Gen.l se propuso y arbitrio se sirva S.M. la q.e manda disponga se beneficie p.r tem.te el pago del Importe de esta extraordinaria contribucion el año próx.mo pasado facultando igualm.te el de lo q.e corresponde p.r la de presente con exceso a lo prevenido p.r R.l Orn de Veinte y quatro de Diz.e del año ante.r y q.e le informe con justific.n en el precio de quince dias los motivos y causas que haya tenido p.a retardar dho pago, y visto p.r la Ciudad con el Acuerdo puesto por el S.r Corregid.r con su Continuacion p.a pasar a este Ayuntam.to a fin de que nombre Diputado p.a hacer efectivo en Contaduria la Extraordinaria Contribucion del producto de trigo, cebada &a que se hubiere, y exponga lo Causa de no haberse echo hasta ahora, y quien ha puesto el pago de la misma Extraordinaria Contribucion por lo respectivo al proximo año pas.o debia Capitular en Virtud del Consejo en Cumplimiento de lo que se previene, y manda que con el motivo de haber Caudales en los fondos de Propios de esta, y otros mas q.e se hallan fu-

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

plido de Dho Propio en mandar langosta y Cortadera el Campo en las dehesas del Sedano, Sta. Maria de Quadiano, Valdenoso, y el Emperador de ajeno termino en los años de ochenta, ochenta y Uno, y ochenta y dos, y en algunos de este termino propios de parte de Vecinos, por Orn. del Supremo Consejo, y el producto de las Rentas de Concejiles, debengado en el Agto. de dho año de ochenta, y dos, y formalizadas las Dilis. Correspondientes se pasaron a la Intend.te por cuyo mano se han remitido al Supremo Consejo: desde luego la Ciud. contaba con dhos diez y ocho mil R.s para el pago de dha Extraordinaria Contribucion pero no habiendose recaudado aunque dho Sr. Intend.te lo ha representado, segun V.S. ha manifestado, no pudo aplicarse, por lo que fue indispensable hacer, pres.te acto Sr. Intend.te Cron necesario valerse del fondo de las Rentas de Concejiles, unico Caudal q.e habia en el dia p.a ello, lo q.e ya se cria Vendiendo para el dho efecto que se conseguia con la ponble brebedad, y por los motivos expuestos de falta de Caudales, y no haber sido rpd.o p.r la venida del grano, le parece a la Ciud. no haber demora en la Satisfacion, que es quanto puede exponer, a Vm.

35

formar en Satisfaccion de dha hipoteca ord. y
Probid.a del S.r Corregd.r Subrrogninte, Replicando al
mismo Tpo. al dho Rljo Tribunal se sirba Probidén-
ciar se Reintegre á los Propios de los diez y ocho
mil rs. por los Dueños de las dehesas, o personas q.e
los deban practicar, que fuere de su Real agrado, con
lo que, y el Corto Sobrante de Propios que Resulte
pueda la Ciud. pagar el Cupo de Extraordinaria
Contribucion del año presente, y en su defecto p.r dha
razon de falta de Sobrante de Propios, y no haber
en el Agosto proximo, Renta de Concejiles por los
Arriendos año, y vez, sera preciso hacer Repar-
timiento entre los Vez.os del todo, ó la mayor
parte de ella, pues los arbitrios antes fin con-
cedidos por el Consejo de los Pastos de Cañada la Fue-
ca, y Saxabatos, se Arrendaron por Cinco años
en la Cantidad de ocho mil rs. en que se tasa-
ron, Cuya Cantidad se aplicó p.a el propio fin
en el año pasado de Ochenta y Uno, y el de Noven-
ta y Dos mil rs. a cuya diferencia anualm.te y Cosa
alguna el de quatro mil. en guarismo de Aguard.te
por no haberse usado de estos arbitrios á causa de
los decretos por la Ciud. antecedentem.te de que
Vacaria la Renta mas que lo que produjese

a lo que se agregaba el mucho gasto de Recaudac.
por no poderlo sufrir aun pueblo, y como el sobrante
de Aguardiente se aplica a propios, desde luego resultaba
mas ventajas en la produccion de no usar de este ar-
bitrio = Y enterado Creado el S.r D.n Alvaro Nuñez Dixo:
Que de las dos partes que contiene la ord.n manifesta-
da, la primera es que se haga efectivo pago de los descu-
biertos, como tan lesiva se debe defender della; y la 2.da
es que informe el S.r Corregd.r de la causa q.e ha tenido
la Ciud.d para no haber echo otro pago hasta oy esto
es la que pide la mayor atencion de parte de la Ciu.d
y para manifestar lo que juzga el Exponente
han causado el Retraso q.e se representa, no es
el no haber bienes Caudales sobrantes los propios
a cuenta de las Imbersiones hechas contra el Re-
glam.to sin la correspondiente licencia, en los años an-
teriores, como lo acredita el pliego de Reparos, y
Conclusiones puestas por la Contaduria, y otras les.s
de que tiene noticia el Exponente, podran haber pues-
to como son los Partidos por Capricho en la Conduccion
de Aguas que ofrecio, y otra Cantidad gastada en el
mismo fin por D.n Juachin Ruiz, como lo acredi-
taran las Cuentas, y a los efectos q.e Compenga
al S.r Exponente pide p.a Ancerarse se le pron.

37

Tetuan marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que Testimº de este Acuerdo, y de los demas que sea pertenecante a comprobar su Voto = Y para d.ª Correa. le mando dar el testimonio q.e le pide y tomar q.e se ratifique en la conformidad q.e se refiere en la esposz. con lo q.e se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron dor.ª

Correa Forcallo Toledo Muñoz Ruiz Contreras

Ante mi Manuel Dairlaz y Muñoz

En conformidad a la exposicion y mandato antez.te pr.el S.r D. Alvaro Muñoz Tco de Pp.tos de preheminencia señalado p.r el Testim.o pedido y mandado dar de Acuerdo en q.e el año de setenta y nueve se admitio p.r la Cui la propuesta a la raçon p.r el acuerdo en q.e se respondio a la Instancia de los Prom.os Sindico y Personero del año ochenta q.e pro.no pedir providencia sobre dho Pedim.to de dhos Sindico, y Personero, y las partidas de todo p.r ella y demas de Propios intervenidas p.r la Caxa de lo y Librado p.r Cuentas Gen.l. Dairlaz

38

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUIENTOS Y OCHENTA AÑOS.

En la Ciudad de Ciud. Rl. à diez de febrero de mil quinientos ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres que presentes fueron =

D.n Anarario de Aguayo Corregor

D.n Gaspar del Forcallo Alg.l maior D.n Alvaro Muñoz y Fexuel
D.n Thomas Palacios ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal ——— D.n Jph Salcedo

D.n Sebastian de Zuluaga Procor. Sindico

D.n Raph.l Contreras Personero

Y para informar de Pas. en Pañas de Ulloa

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante dicha y expresion de causa, se hizo presente por el S.r Corregidor una Superior orden de la Real Camara de Castilla, comunicada con fha de veinte y ocho de enero prox.mo por el S.r D.n Juan Fran.co de Larrinaga su Sr.io por la q.l se manda q.l esta Ciudad informe si Agustin de Nuesto es persona de buena vida y costumbres, si natural quieto y pacifico, si concurren en el las calidades que se requieren

39

para servir un oficio de Pror. del numero desta Ciudad en lugar de Juan Luis Delgado ppdo. por pleno de Diputados. y Diputados la Ciudad de la citada Superior orden. dijo la obedecia y obedecio con el respeto debido; y en su cumplimiento debe informar q. el referido Agustin de Nuesto es de buena vida, y costumbres, de natural quieto y pacifico, y que concurren en el las demas calidades que se necesitan para servir el referido oficio de Pror. del numero desta Ciudad, y por ello es acreedor a que por S.M. se le despache el Corresp.te x.l titulo: acordando que puesto testimonio deste decreto, a continuacion de la dicha Superior orden se entregue al V.or Corr.eg.or =

Sn. alojam.to En este Ayuntam.to por el V.or D.r Manuel Luis Diputado de Alojamiento, se hizo presente q. por el Caballero Vizcondante del esquadron de Llan.l Brigada se le ha pasado lista por la q. consta que para el completo del alojamiento faltan catorce camas, y que las seis necesitan en el dia para los Caxabineros q. estan con licencia, y han a venir, a efecto de q. la Ciud. de la disposicion conveniente a proporcionarla; y enterada acordo se despachen boletas para Juan Prado, Antonio Galbez, colegio de Artesanos, cama quartel Rey, la de Romarantes frente de Correos: Tenla de

Bernardo Carrion cerca dla puerta dSantª maria,
con lo q. se completan las leis que aora sepiden, la que
tiene la Ciud. por Ley endoña, y si alguna dificultad
hubiese se allane por el Thenᵗᵉ. dAlguacil máior; ypara
proporcionar los otros ocho alojamᵗᵒˢ. se haga un xeneralamᵗᵒ
y grāl. yprolijo dela poblacion. Lo
se concluio este Ayuntamᵗᵒ. y firmaron

Suᵈ Arias Aguayo Forcallo Muñoz Palacios

Muñoz Bezerra

Zuluaga Sabedra Contreras

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad dCiudad Rl. a veinte de febrero demil setec.
ochenta y tres. Ciudad Real juricia y Regimiento juntos en su
Ayuntamᵗᵒ. como lo han de uso y costumbre los S.S. pres. tes fueron=

Dn. Donatario dAguayo Corrg.ᵒʳ

Dn. Albaro Muñoz de Fexuel — Dn. Thomas Palacios y Cespedes
Dn. Jph Juan. Jph Garcia —— Dn. Manuel Muñ Bravo
Dn. Jph Antonio Diaz ——

Diputados del Comun.

Dn. Diego Bernal —— Dn. Raphael Vaxona

Dn. Raphael Contreras Procurador

En este Ayuntamᵗᵒ. se leio un memᵒ presentado p. Geronimo Soriano p. el q. manifiesta q. pareciendo fincado
en el el Abasto dAceite dpo. de dos años los cumplirá
los mes q. el año q. los fue rematado en ocho quentos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

con la prevision de estar rematada la obligacion de aceyte p.r nr.d los quatro primeros meses a dos mrs. cada panilla y los ocho restantes a doce, y q.e halla la novedad en el dia de que el Abastecedor este genero no cumple con lo tratado, pues le da la panilla a tres quartos, y q.e resulta de aqui ana obligac.n el perjuicio q.e es notorio, p.r q.e los Vendedores con la subida de dos mrs. en panilla en el tiempo q.e no trato el obligado da mayor precio a sus Ventas, que no es justo q.e por no guardarse el primer trato, resulte en el q.e suplica, que guarda y observa el suio, tan grave prejuicio, y mas a la vista de q.e gano probision del Supremo Consejo de Castilla, p.a q.e se guarden los Contratos ppos.; y suplica se sirva la Ciud.d dar providencia rre.e al asunto, p.a q.e separe de el Contrato del Abastecedor de aceite, y de lo contrario se le de testimonio de dha rr.e probision, y de lectura.to, posturas, y Contrato hecho en este año, del mem.l y decreto q.e acl le ponga p.a ocurrir donde le combenga; y enterada la Ciudad de su tenor dijo: que respecto a que la Ciud.d no ha tenido conocimiento ni noticia de la providencia, o causa p.a q.e se de en el dia la panilla de aceite a tres quartos en lugar de los dies mrs. en que remato Acordo subrutan los decretos de denegacion q.e tiene puesto; q.e se de a Geronimo Luciano los testimonios que pide de los docum.tos q.e conciernan al Ayuntam.to; y que por los Caballeros Diputados de abasto

Cl. dze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dn. Albaro Muñoz, y Dn. Dpl. Antonio Diaz se torne el debido conocimiento fiel. el auento dela subasta delaceite, y hagan las instancias conducente en su mrd. en el ofizio de Dn. adonde combenga, para q. se lleven adebido efecto dichos decretos, mediante aque no le consta causa, o motivo a p. contrario acuerdo, y el suplicante bue dho. Dn. donde le combenga = En orte citado por el Cavallero Prox. subdico Fexronero se pidio testimonio del Memorial de Geronimo Soxiano, y este decreto: y por el S.r Corxego. se mando asi = Se concluio este Ayuntam.to q. firmaron los S.res dias

Alonzo Muñoz Palacios
Ygnacio Diaz
Bernal Dn. Antonio
Contreras

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Rl. a seis de Maio de mil sete-
ochenta y tres. Ciudad Real, justicia, y Regimiento junto

enssu Ayuntam.to como lo han sido y Costumbre lo
res
S. que presentes fueron con la Diputacion del comun =

D.n Anastasio de Aguayo Corregor

D.n Albaro munoz y Texuel ——
D.n Thomas Salazio y Cespedes ——— D.n manuel Jph. Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n manuel Ruiz

Diputados

D.n Diego Bernal ——— D.n Vicente Espinosa
D.n Raphael Saxona ———

D.n Raphael Contreras Perron.o

Informe de Guarda maior del campo

En este Ayuntam.to se bolvio a leer la S.l orden de S.M. y
les S.nes S.l Camara q.e se hiso presente en el celebrado el
dia siete de Nbr.e del año prox.mo pasado, por la q.e se manda
informe esta Ciudad, teniendo presente el S.l Titulo expedido
en favor del D.n Jph. Alphonso Velarde, del oficio de Guarda maior
del campo de esta Ciud.d con que calidad le pertenece este oficio
al D.n Agustin Bermudez de Castiñeiras: Con quanto sirvie-
ron a S.M. sus causantes por la creacion del S.l: si es conve-
niente la permanencia de este oficio, o si le sera mas el
conmodo; y q.e salarios, y emolumentos corresponden segun
el mismo Titulo, a la persona q.e haia de servirle; Y enterada
la Ciudad de la citada Real orden, y teniendo presentes las
S.s Cedulas y documentos que se han visto con este motivo
deve informar q.e por la del S.r D.n Phelipe Quinto de fha
en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil seiscientos

quarenta y uno, se aprobó la cesion dela preheminencia, pre-
cedencia y dro. delofficio de Alferez maior desta Ciu.d que
tenia en su ayuntam.to alle Alcalde maior, hecha por
d.n Agustin Bermudez, en favor del.n Luis Bermudez, incor-
porando la con este Oficio; por lo qual, y por la merced del
Oficio de Guarda maior delcampo y termino desta dha Ciu.d
y de nombrar dos delos quatro menores que la Ciu.d acostum-
bra elesir en sus elecciones; y la agregacion dela Alcaidia
delareal Carcel, que era propia desto d.n Luis Bermudez,
al citado Oficio de Alguazil maior; y facultad de nombrar
Theniente en todos los Vesidos, sirvio ala Corona para las
ocasiones de Guerras con diez y ocho mil x.s = Que media-
te no tener el propietario ni los Theniente que lo han
servido salario, ni emolumento, mas q.e la tercera parte
de denuncias, como los demas Guardas q.e se nombran, se ha
advertido que los mas Theniente que lo han servido han
llevado del arbitrio incorresponsiente de cobrar delos penados
q.e trasfieren algunas cantidades con exceso, y delito; por lo q.e
y la no obligacion de dar dañadores delos q.e se hacen en las here-
dades, pues los Guardas menores q.e nombra la Ciu.d son los q.e
tienen la obligacion de dar dañadores, es un empleo por
el que ningun beneficio se ha seguido al publico, pues
como en nada tienen responsabilidad solo han cuidado
los Theniente en pravarlo con las espaciones fraudulentas

45

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

q.e quedan Referidas; y por ello le parece ala Ciud.d es útil, y conveniente se continua dicho oficio; acordando se saque testimonio deste informe, y se remita alas.l Camara por mano del S.r D.n Juan Fran.co de Lastiri =

Cese Ant.o Comino de ser Guarda ma.or del Campo

Con atencion alo que se previene en la R.l orden citada q.e hasta la Resolucion se.a. con vista del informe no debe tener uso el oficio del Ther.te de Guarda maior, estando lo obteniendo al presente Ant.o Gomez Comino Acordó la Ciudad cese por ahora, y hasta tanto que p.r los R.es de las.l Camara se determine lo q.e sea de su.l agrado =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Aguayo Muñoz Palacios Olavarria Toledo

Ruiz Bernaldez Zamora Espinosa

Contreras.

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

46 En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y uno de Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHE
Y TRES.

mil setec.s ochenta y tres. Ciudad Real justicia, y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los S.res. que
presentes fueron =

D.n Anastasio Hyuajo Corr.or

D.n Alvaro Ramon y Fenuel. ---» D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Raphael Toledo ----»

Diputados

D.n Diego Bernal. ---» D.n Vicente Espinosa
D.n Raphael Contreras Regidor.es

Cedula Rl. de pescado. En este Ayuntam.to se leyó una Rl. cedula de S.M. y S.res del Supremo Consejo de Castilla por la qual se manda q.e todos los pescados frescos, secos, salados, y de qualquier otro modo beneficiados, de las pesquerias de este Reino q.e por mar, y tierra salgan de los Puertos con destino al Abastecimiento de otras Provincias, ó de Pueblos interiores, gocen de absoluta libertad de toda clase de tributos, y demas gavelas municipales; Tenterada la Ciudad del tenor de dha R.l cedula obedeciendola con el respeto y veneracion debida, acordó se guarde, cumpla, y execute en la conformidad q.e se manda, y mediante aque por el S.r Corr.or se ha mandado publicar los edictos que previene, y que hacerado en su virtud la espaccion de dhos. de Corredoria, q.e se esta observando, procedase al arrendador del Pelazgo de Almodovar, no cobre los veinte

47

mrs. q.e se exijian alos Vendedores y forasteros lapri-
mera Ver q.e benian à esta Ciu.d por lo perteneç.te à dhos
Rescabos; y para la instruccion corresp.te Ielos q.e se consumen
en esta Ciudad, se intervenga por d.n Diego Bernal Dip.do
del Comun, p.a q.e con el pleno Conocim.to q.e produzca, pueda
la Ciudad arreglar al arrendador de la Conced.a la Rebaja
del precio en q.e remató con la qualidad de Cobrar verde y
los generos=

Informe del S.r Fr.co Ant.o Diaz

En este Ayuntam.to se leyó una Real Probision del Supremo Consejo
de Castilla fecha en Madrid à doce del corriente, por la que
se sirve mandar que esta Ciudad informe, si d.n Fph Ant.o
Diaz Regidor Dip.do se halla enfermo habitual, que por
ello no puede asistir alos Ayuntam.tos y Juntas de Propios,
y muchos Ielos q.e concurre no puede firmar; con lo demas
q.e se le ofreciere y pareciere hâ. la solicitud q.e hace se
que no se le obligue à la asistencia alos Ayuntam.tos
y se le contribuia con los sueldos, y emolumentos q.e como à
Regidor le competan; y enterada la Ciudad de esta R.l Probision
obedeciendola con el respeto debido, en su cumplim.to deve Info-
mar ser cierto quanto expone d.n Fph Antonio Diaz, de
los accidentes que padece, y que este Ayuntam.to siempre
q.e por ello ha estado imposibilitado, de concurrir alos Cabildos
ò Juntas, no se le ha precisado à ello, asi como se ha prac-
ticado con los demas legitimam.te impedidos: Que es quanto
hâ. todo el contexto del pedim.to deve y puede informar

la Ciudad, acordando se ponga testimonio a continuacion
de la citada x.l Probision, y se remita al Supremo Consejo
por mano de d.n Juan manuel de Rexoles. Esc.no de Camara
de los q.e en el residen=

Se concluio este Ayuntam.to que firmaron los Sr.es Asistentes=

Munoz Palacios Toledo

Bernal Espinosa Contreras

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y seis de Marzo de mil
setecientos ochenta y tres. Ciudad Real justicia, y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sr.es q.e
al presente fuimos=

d.n Donaciano de Aguayo Corregidor

d.n Alvaro Munoz de Texuel - - d.n Thomas Palacios y Cepeda
d.n Jph Antonio Diaz - - - d.n Pedro Toledo y Vega - -
d.n manuel Ruiz Bravo - - - - -

Diputados del comun

d.n Diego Bernal - - - - d.n Vicente Espinosa
d.n Jph Salcedo - - - "

Firme se el Sr en este Ayuntam.to combocado con cedula ante dem y espresado
en la Feferal
en la causa, a excepcion de d.n Sevastian de Zuluaga Procurador



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

gral. se vio una R.l Probision ses.res y s.res de su Real chancilleria de Granada, por la q.e se manda, aconsecuencia de la Repuesta del S.r Fiscal q.e se inserta, que esta Ciud. informe sie. el modo mas vtil con q.e se debe usar del Pozo q.e esta ala salida de la Puerta de Illanos: si el comun necesita de su agua, y si en esto se le sigue mas beneficio, q.e en el destinarlo para abrevadero de ganados, y otros usos: Si podria adoptarse el medio propuesto por D.n Vic.te de Habrid de tenerlo cerrado con puerta p.a el uso de los vecinos, y darle salida por la parte de afuera con alguna canal, para q.e aprovechen tambien las aguas los ganados, con lo demas q.e expresa = Y enterada la Ciudad del contexto de dicha s.l Probision obedeciendola con el respeto debido acordo se guarde, cumpla, y ejecute en todo y por todo, y en su virtud procedieron los s.res Capitulares a reconocer el informe dando sus votos en la forma sig.te = El s.r D.n Vic.te Sanchez Munoz Regidor Preheminencia dijo: que el Pozo que se refiere, no ha servido jamas p.a el servic.to comun, y si

90 unicamente para abrevadero del ganado de lavor, y luego

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de carruages delos Labradores q.e empasan enlas Puertas dela Puerta de Blanco inmediatas ael, y tambien delas Yeguas de cria q.e pasan del Portadero el Puerto nominado dela Puerta de Blanco, pertenec.te alos Propios; y por la disposicion voluntaria del D.n Agustin de Madrid de cuio cargo, y cuenta, con puerta y llave, que tiene entendido Conserbó en su poder, mucho tiempo, hasta q.e auiendo sido Sindico delaño de ochenta y uno Antonio Velarquez de Lara, la entregó en Virtud de orden del S.r Corregidor q.e Ala sazon era, le pribó deste beneficio atodos; pero ni aun con esta prohibencia pudieron despues recaudarse, y Reparanse los daños, y perjuicios q.e esperimentaban los Labradores, y Ganaderos, pues por el Obstaculo que ofrece la cerca, no les fué posible dar agua endicho Pozo, por no poder arrimarse los carruages, ni entrar la Yegua, y demas Caballerias, viendose precisados unos por lo mismo, allebarlas dentro del Pueblo, pagando en pasa, ó grano alos Dueños particulares q.e les franqueaban el agua; y otros á Pozos distantes y fuera delos limites del referido Sitio, con lo q.e no tan solo, recive el Dueño dela Yegua el perjuicio q.e le desea ver, sino q.e trasciende al que disfruta otro q.e ai que curar para

15

buscar el precivo abrebadero: Como estas razones, y
circunstancias sabia mui bien D.n Ygnacio Heredia,
q.e la Ciudad las tenia presentes, no se ocupó (por q.e con-
templazia desde luego la Repulsa) en consultarlo con el
Ayuntam.to, para obtener su permision, y asi lo Executó
todo de propia autoridad, y sin duda ahy espensas por
q.e aunque ha solicitado el hacerlo de lo inbentado, en la
expresada cerca, no lo ha podido conseguir, por lo incon-
sequente del gasto, y perjudicial de la obra, valiendose
para su execucion del titulo de Regidor Diputado de Obras
publicas, bien q.e aun quando tubiese semejante encar-
go, por la comision ordinaria que se dà anualm.te
a los Regidores se estiende solo a cuidar de la limpieza del
Pueblo, denunciar los edificios q.e amenacen ruina, pr.a
que maestros Alarifes hagan las obras con arreglo à Or-
denanza, dando cuenta de lo q.e adbirtieren a la Justicia
y Ayuntam.to para probidenciar el remedio oportuno à
los respectivos objetos, como asi lo han practicado los dema
Regidores Diputados de Obras publicas: por todo lo qual es
de parecer quede el intimado lo en el ser, y estado q.e
tenia ante de la cerca, demoliendo esta, pues aunquando
sirviera para el abasto del publico (que no sirve) no la
necesitava por q.e los de San Sebastian, y Santa Cathalina
de donde se surte el Comun francamente, estan descubiertos

sin cerca, ni obstaculo alguno; y agregandose à esta razon la de que el sitio de que se habla, no ha servido jamas para el consumo de las Gentes, se descubre que el nuevo proiecto de Canal expuesto por D.n Miguel de Madrid, fue para llevar adelante su hecho voluntario, y perniciosa al Publico, que obraba en beneficio comun, con semejante contrariamo, quando es publico y notorio lo contrario; Y en mayor prueva de ello es constante q.e desde que se hizo la cerca, está seco, por no haver podido usar los Labradores, y Ganaderos de sus aguas para los ganados: y si tubiera el destino del sustentamiento del publico permanencia existente como los citados de Santa Cathalina y San Sebastian: Y no tan solo las razones expuestas persuaden à la necesidad de q.e S.M. y S.s Y.es en su Real Chancill.a de Granada dén la probidencia de que se demuela dicha cerca, sino es q.e para ello obra la de que à consecuencia de no tener el indicado sitio uso alguno por los motivos manifestados, solo ha quedado un sitio oculto donde tiene entendido, se retiran las Personas Viciosas en el Sensual, à hacer Ofensas à Dios, las que no se pueden evitar totalmente, sino es por este medio que es la proximidad de la enunciada cerca ala Puerta de Elvira. y mucha proporcionan estos desordenes, por lo desierto y medroso de su situacion = El S.r D.n Thomas Palacios Dijo: Se conforma con el voto ante.te por ser lo q.e representa

53

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Constante y notorio; y que por lo inutil della obra, y carecer d.ª Vp.ª de Madrid de facultad y para hacerla, no firmo la librança de esse parte, como Diputado del Rey.o q.e a la razon esta = El S.r D.n Jph Antonio Dias Dijo: no tiene q.e añadir a las razones dadas en el voto del S.r D.n Alvaro Cuñor, y por tanto y ser todas las q.e obraron en el asunto se conforma en todo y por todo con el = El S.r D.n Pedro Toledo Dijo: se Conforme en todo y por todo a las razones q.e se dan en el primer voto, por ser las misma que tenia que dar = El S.r D.n Manuel Ruiz Dijo: es su voto el mismo que el del S.r D.n Alvaro Cuñor; cuias razones no duplica por no molestar = El S.r D.n Diego Bernal Diputado del Comun Dijo: se conforma con el primer voto, añadiendo a las razones dichas en el, que otro pozo que tambien sirve para abrebedero a los ganados de Alava en el Verano en el Camino de Toledo, esta abierto sin cerca como deve quedar el otro = El S.r D.n Jph Toledo Dip.do del Comun Dijo: que quanto contiene el primer voto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

es lo cierto y verdadero q.e ha ocurrido, y deve practicarse y por tanto lo reproduce por su voto = El S.r D.r Fuente Espinosa Diputado del comun dijo: es su voto el mismo q.e ha dado el S.r D.n Alvaro Nuñez; cuias expresiones y razones donde las tenga le son notorias = El S.r Perez Monesterio dijo: no tiene q.e exponer cosa alguna en contra de lo votado por la Ciudad, antes si suplica a S.S.as y S.s.es den su l.a Chancill.a de Granada, feria dar la probidencia conveniente para q.e se remedie la cerca del Pozo, por lo nocivo y perjudicial q.e es por las causas expresadas por la Ciu.d que le son notorias: La Ciudad acordó se proceda a la informacion conveniente de este acuerdo, y echa quenta con el testimonio q.e se previene manda en la respuesta del S.r Fiscal, extendiendo a continuacion del que se ponga de este decreto, entregando de la l.a Provision, se remita p.r la mano a dho regio trib.l añadiendo q.e dho Madrid no de la apropiado el uso de las aguas de dho Pozo =

En este Ayuntam.to se vio un l.a titulo de S.M. y S.s.es de su l.a Camara, su fha en el Pardo a diez de dcho. mes y año dado del S.r Juan Bap.ta de Lanini, y Sil.a despachado a favor del Patron de Nuestra Señora del Rosario, y Sn. Antonio de Padua, q.e trata de la Capilla que tiene en el Convento de Religiosos Descalzos de N.S.ra del Carmen de esta Villa, y en el Altar de dha Capilla, y Sepultura de ella, y Bobeda, y Entierro de los Patronos de ella

Almunexo Nesta Ciudad en lugar de Juan Ruiz
Delgado ppo. por juro de heredad; Sentenada la Cu.
dem tenor lo obedecio devidam.te y en su cumplim.to
haviendo comparecido en este Ayuntam.to, juró en forma
defender el misterio de la purisima concepcion de Ntra.
S.ra, a los pobres de balde, y obrar bien y fielmente
en dicho oficio, le le admitio al uso y ejercicio del, y dada
la posesion; y acordó que quedando copia de dicho
titulo en el libro capitular le debuelba =
Lo Condujo este Ayuntam.to q. firmaron los Sres. =

Aguilera Muñoz Palacios
Toledo Ruiz Bernaldo Espinosa

Entrepal.

Salvedo

Antem.

Manuel Dauta
J Muñoz



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flander, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto, por despacho de veinte y ocho de marzo, de mil setecientos setenta y tres, hize merced a Juan Delgado de Prado, de darle titulo de Procurador, de Num.o de la Ciud. de Ciud. Real, en lugar de Julian Franco de Calahorra y Rioja, perp.o por Juro de heredad, y con otras calidades y condiciones, en dho. Titulo declaradas, seg.n mas largo en el que me refiero se contiene. Zaora, por parte de Dor Agustin de Fuentes, me ha sido hecha relacion que el dho. Juan Delgado de Prado, por el Testam.to que otorgo en dha. Ciud. de Ciud. Real, a diez y nueve de mayo, de mil setecientos ochenta y uno,

Ante Ricardo de Calahorra, escno. del num.o de ella, Instituió por
su unico y universal heredero, de todos sus bienes, y del citado
oficio a Dn. Juan Delgado su hermo. el qual por escta. que otorgo
en la Insinuada Ciudad, a veinte y tres de Sep.e prox.mo pasado, ante
Lorenzo Antonio Gil Almansa escno. tambien del num.o de
ella, ôs vendio el citado oficio, en quatro mil y quatrocientos rr.s
de vellon, como consta de dho. testam.to y escta. de venta, que con
otros Papeles en mi consejo de la Camara, han sido presenta-
dos: Suplicandome que en su conformidad, sea servido de darles
Titulo del dho. oficio, ô como la mi merd. fuese; Y yo lo heteniendo,
por bien: Por tanto por la presente, mi voluntad es que ara
y de aqui adelante, vos el dho. Agustin de Aguero, seays
Procurador del Num.o dela dha. Ciud. de Ciud. Real en lugar del
expresado Juan Delgado de Prado, y g.s como tal, podais tratar, se-
guir, y entender en todos y qualesq.a Pleytos, Causas, y negocios
Eclesiasticos y seculares, asi civiles como criminales, que se
tratan y trataren, penden, y pendieren en qualesquier mane
ra, en los Tribunales y Juzgados, ecc.s y seculares que hai y hu-
biere en la dha. Ciud. para que os fuere dado, y tubieredes
poder delas partes aquienes los tales Pleytos tocaren, no que-
riendolos ellos tratar por sus mismas personas, segun que lo
hizo, pudo y debio hacer, el dho. vro. antecesor, y lo hacen
los otros Procuradores del num.o de la dha. Ciud. de Ciud. Real

Y mando al conceso, Justicia y Regim.to de ella, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayun tam.to reciban de vos en pers.a el Juram.to y solemnidad a- costumbrado, el qual ansi hecho, y no de otra manera, os den la posesn. al dho. oficio, y le hayan y ejerzan con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades exenciones, preheminencias, inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho. oficio deben haber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los dros. y salarios, a el anexos y pertenecientes segun se vso, quando, y recudio, ansi a vuestro antecesor, como a cada uno de los otros Procuradores, que han sido, y son del numo. a la dha. Ciud. todo bien y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna, y que en ello Impedim.to alguno no os pongan, ni consientan poner, que Yo desde hasta oy he por recibido al dho. oficio, y os Doy facultad para le usar y ejercer, caso que por los referidos, o alguno de ellos a el no sean admitido. Y quiero que tengais este oficio perp.o por Juro de hereedad, para vos, vuestros herederos, y subcesores y para quien de vos, o de ellos, hubiere titulo, o Causa, y vos, y ellos le podeis ceder, renunciar, traspasar, y disponer

de el en vida ô en muerte, por Testam.to ô en ôtra qualq.a mane-
ra, como vienen y dhô. vuestros propios, y la pers.a ô personas
en quien subcediere, le haia con las mismas calidades
y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alg.a y que con
el nombram.to renunciacion ô disposic.n vra. ô de quien
subcediere en este ôficio, se haia de despachar titulo
del, con esta calidad, y perpetuidad, aunq.e el que lo renun
ciare no haia vivido, ni viva, dias, ni ôras algunas
despues de la tal renunciac.n y aunq.e no se presente ante
mi dentro del termo. de la Ley: y que si despues de vra.
dias ô. de la pers.a que subcediere en el dhô. ôficio, le hu-
biere de heredar alguna, que por ser menor de edad, ô traq.e
no le pueda administrar, ni esercer, tenga su tutor
ô curador facultad, de nombrar pers.a que le sirva, en el-
lo durante el que el menor es de edad, ô la muq.e toma estado,
que presentandose el tal nombram.to en el mi consejo a la ca
mara, se dara titulo ô cedula mia, para ello, y que muriendo
vos, ô la pers.a ô personas q.e despues de vos subcedieren, en este ôfi-
cio, sin disponer ni declarar cosa alguna, en lo tocante a el,
haia de venir y venga a la que tubiere dhô. de heredar vues
tros bienes, ô muios, y si cupiere a muchos se puedan conferir
y disponer del, y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposic.n

y adjudicarn. se dara àsi mismo el dho. titulo ala Persa en quien subcediere. Y que excepto enlos delitos, y crimines de hexegia, lese maiestatis, del pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dho. oficio; Y que siendo proibado, o inabilitado el que le tubiere, le hayan aquel, o àquellos, que tubieren drho. a hexedar, en la forma que esta dho. del que muriere sin disponer de el: con las quales dhas. calidades, y condiciones quiero y es mi voluntad que tengais el dho. oficio, y pozeis del, vos, vros. hexederos y subcesores, y la Persa. o Personas que de vos, y de ellos hubiere titulo, vos, o causa perpetuam. te para siempre jamas. Y declaro que de esta merced no debeis el drho. a la media ànnata, por ser este oficio antiguo, creado àntes de su Imposicn. Dada en el Pardo a diez y ocho de febrero, de mil setecientos ochenta y tres àños = Yo el Rey = Yo D.n Juan Franco de Lastiri S.rio del Rey, Nro S.or lo hize escribir por su mandado = Rex.do D.n Nicolas Bexduco = Theniente de Canr.or maior Nicolas Bexduco = D.n Manuel Ventura Figueroa = D.n Juan Azedo Rico = El Conde de Campomanes

Manuel Davila y Muñoz

Ynutile

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dentro de la Ciudad Real a quatro de Enero de mil setecientos ochenta y tres. Ciudad Real justicia y regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los dias y tiempos q. presente fueron = Dn. Antonio de Aguayo Corregor.

Dn. Alvaro Muñoz Regidor Decano = Dn. Pedro Raphael Toledo
Dn. Manuel Ruiz Bravo.....

Diputados del Comun

Dn. Diego Bernal ——— Dn. Raphael Varona
Dn. Vicente Espinosa ———

Ytenisio

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente desta Provincia por el que manifiesta que de los trescientos nobenta y seis mil ocho r.s Vn. que han correspondido a esta Provincia p.r razon de Ytenisio, y gastos ocasionados en la Capitania gral. de Madrid ha tocado a esta Ciudad diez y seis mil quatrocientos cincuenta r.s diez y seis mrs. los que se reparten y cobren en igual termino q.e se executo en los años anteriores; Y enterada la Ciudad de su tenor Acordo se proceda al repartim.to de dha cantidad; y p.a q.e se execute en la forma debida fin apercivimiento de Fraude, respecto a q.e desde q.e se estableció esta Contribucion no se han dado otros memoriales, q.e los q.e se produgeron p.a el primer repartim.to; y que se han aumentado muchas fincas, y las q.e eran de unos dueños, han pasado a otros; se fije Edicto p.a q.e en el termino de quince dias todos los vecinos de esta Ciudad y demas personas q.e tengan fincas en el termino, y en el de

la Villa de Miguelturra, presentan memorial pidiendo los Vienes, tratos, Comercio, y Granjerias q.e tubieren: y por lo q.e hace alos ecc.s por los Vienes q.e posean de Adquisicion, y otros q.e no sean beneficiales, ni Patrimoniales, se pase oficio para el mismo efecto al S.r Vicario: y otro para q.e disponga se Sirva pasar los Reparamientos q.e se han executado en estos años antes. ala Casa que habita propia del Arzobispado de Toledo, con atencion à haver sido compra executada à Diego, aquien se le Repartia el cupo correspte. y no ser por esta razon Vienes beneficiales, ni Patrimoniales q.e son los q.e Vnicamte. se excluien alos Ecc.s, para q.e de este modo, no se Recargue alos demas Vecinos esta Contribucion en perjuicio notorio, y contravencion alo Resuelto por punto gral. con arreglo alas prevenciones, y articulos del Concordato en q.e se fundan ==

En este Ayuntamto. se leio un oficio del S.r Intendte de esta Provincia por el que encarga, a consecuencia de Recurso q.e se ha hecho p.r los fabricantes de Paños de esta Ciud.d, se le diga, si el sitio de Batan, que hubo en lo antiguo en el llamado Batanejo, es Concejil, ò de algun particular; y en este caso si ai, ò no algun otro parage donde poderlo hacer q.e lo sea propio de esta Ciudad: Con lo demas q.e expresa: y enterada la Ciudad; acordò q.e p.a resolver è imprimar con Conocimto. de lo q.e se expone, se Reconozcan los Batanes de Malbecino, y Zacatena, y tomen las demas noticias necesarias ala maior brevedad =

Informe sobre Batan

En este Ayuntamto. se leieron dos memoriales del Sr. Dn. Agustin de Madrid Regidor ppdo. por los q.e pide q.e por la Ciud.d se decrete q.e el S.r Corregidor actual de las tres Villas correspondtes. asu Obsequio

Memoriales del Sr. Dn. de Madrid

Sentexada la Ciudad en atencion a que en este cabildo no se hallan presentes los mas Caballeros Regidores q.e aporecionaron ayer a.xia Acordó se reserve la determinac.on para la Ciudad completa citandose con expresion de causa, y cedula ante diem, el dia ábil q.e corresponda, especificando en la cita q.e el Caballero Regidor que este testimon.te impedido lo acredite por escrito con la parecer=

Y se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron los S.res xias=

Aguayo Muñoz Toledo Muñoz

Bermúdez Varona Espinosa

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte ocho de Abril de mil setecientos ochenta y seis. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cepedes ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Manuel Ruiz Diaz

Diputados del Comun

D.n Vicente Espinosa ——— D.n Jph Toledo

Sev.n Zuluaga Pror. Sindico

Prohibicion p.a q.e no firma Diaz

En este Ayuntam.to se vio una x.l Prohibicion del Sr. y S.res del Supremo Consejo de Castilla fha en Madrid a doce del corr.te pasada a instancia del D.n Jph Antonio Diaz por la qual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Se manda q.e por este Ayuntam.to no se proceda, ni permita se proceda al dicho d.n Jph Antonio Diaz ala ausencia alos Ayuntam.tos y Juntas en los dias en q.e sus indisposiciones selo impidan en la forma q.e este Ayuntam.to manifestó en su informe Haverlo practicado con el dho d.n Jph Ant.o Diaz y demas Individuos del Ayunt.o Sentenciada la Apelacion dethas.l Provision obedeciendola con el debido respecto, acordó se guarde y cumpla en todo y por todo en la conformidad q.e se manda; y que se le buelba original con testimonio deste decreto=

Y se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.=

Antem.o

Manuel Davila y Arroyo

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad Real à 20 de mayo de mil setec. ochenta y tres. Ciudad Real justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido y acostumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Ignacio Aguayo Corrg.or

D.n Alvaro Muñoz Alc.de m.or de noche, D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n manuel Jph Garcia - - - - D.n Jph Antonio Dias
D.n Pedro Raphael Toledo - - - D.n manuel Ruiz Prado

Diputados

D.n Diego Bernal - - - - - D.n Raphael Saxona
D.n Jph Salcedo - - - - - - -

Sev.n de Zuluaga Proc.or mayor

Memorial de D.n Jph Penarias

En este Ayuntam.to se bolvieron à ver los dos Memoriales presentados en el dia diez de Abril prox.mo por D.n Agustin de Madrid Regidor, pidiendo que por el S.r Corrg.or se de la fianza de su Empleo, fundado en las proposiciones, y Citas que en su arbitrio hace, sin otro apoyo, ni verdad que su acostumbrado modo de decir, contra el decoro, y respeto debido a la Serie de este Ilustre cuerpo, por no ser de su inspeccion lo que denuncia, y por la audacia, è impertinente estilo con que quiere Singularizar a la Ciudad con el imperteniente guan estraño asilo de

manifestarle la obligacion, mostrandose celoso en las palabras que no corresponden con las obras; y creiendo la Ciudad que por los procedimientos que ha terminado asi este cuerpo como las Juriſdiccion contra el mismo Madrid, para poner termino a los perjuicios que se han seguido al Comun por sus inteligencias y manejos en asunto de Propios, Concejiles, y haver tomado asu cargo valiendose de esta ocasion la Contaduria una dehesa finca, todo para lucros propios contra el tenor de la razon, y las Leies que prohiben estos manejos a los Regidores; Diputados particulares ai instancia pendientes, y acabar, quiere valerse de estos Regidores, para simular dichos contrarios procedimientos; pues sabido por el mismo que al Sr. Corregidor se le recibio por los Sres. Gs. asistieron, no puede ocultarsele G. de este mismo hecho le resulta una tacita obligacion de responder a todo lo que ocurra, que repiten por no contemplarse decoroso a la estimacion, y circunstanciado parte de la Ciud. y Sr. Corregidor esta manifestacion reproduzia la fianza maxime quando los Sres. antecesores no la han dado, como le es notorio al dho Madrid, como que se ha estado siguiendo en esta practica por honor de los Sres. Corregidores

10

Procediendo el Sr. actual en su manejo administrativo
de justicia en servicio de Dios, y del Rey, con el celo, integridad,
y rectitud que es notorio, y a la maior satisfaccion del Pco.,
aunquando se hubiera acostumbrado recivir las fianzas
parece que no havia motivo para ello por estar apreciable
las circunstancias, vaso selar quales si fuera permitido
a todos, o aqualquiera por si dentro Ml. cuerpo, desde luego
lo habrian executado, antes q. hubiera llegado el caso oirse
semejantes proposiciones como las que vienen en los memo-
riales d. Agustin de Madrid, por el rubor q. indispensablem.te
ha ocasionado el indecoroso modo con q. estan concebidos,
y mayor abundam.to todos los Sres. q. se hallan presentes
quedan obligados en los mismos terminos que los q. assi.a
recivieron: pero al paso que con esta manifestacion
le parece a la Ciudad ha llenado su obligacion por lo que
hace a ella, no puede mirar con indiferencia las propo-
siciones que terminan en agravio del Sr. Corregor en
quanto a la impersonalidad con que habla: diciendo que
el actual Corregidor d. Anastasio Pantoja: quando
a todos los Tuecos por Ley se trata de Señor: y por tanto
espera la Ciudad del Recto modo de pensar de Su.a

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

procedera por los medios compatibles de justicia à lo
q.e haia lugar para el Escarmiento, enmienda, y re-
forma del exceso cometido por el dicho Madrid, y en
vindicacion de la injuria que se hace a su S.ria y a esta
Ciudad por ser su Cabeza; à cuio fin se ponga testim.o
de los memoriales, y este decreto, y pase al Juzgado del
S.r Corregidor para que si le pareciere combeniente à
mayor influjo el Capitan por testim.o los autos
pendientes seguidos contra d.n Ygnacio de Madrid
sob.re cambio de Concejiles en que se huvo exhalado
cantidad, Corrupcion, y obrar hecha de propia autori-
dad, con los fines, y circunstancias, lo ejecute a q.e Unido
al que queda manifestado se demuestren los fines
ocultos mobiles de los citados memoriales =

Haviendose dado cuenta por d.n Manuel Ruiz Comisio-
sob.re alojam.to { nado de alojamiento que por el Caballero Comand.te
de Esquadron de S.n Carlos de Cerda Cav.r de la Orden
de Calatrava se le pidiese
boletas para el Ayudante, Alferez, y tres Caballeros

72

✝

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que se esperan en breve, y por la gran dificultad q.e ai de cara y lo hacia presente ala Cúd.a p.a q.e premedite el modo y disposicion mas conforme a p.a proporcionar dichos alojamientos: y enterada acordó se den las Voletas Al Segundo Ayudante, y Alferez para Faustino Jimenez, y Calixto Cerruchapa, mudando el Oficial que ocupa la casa Al primero, ala Antonio Cerruchapa donde han estado siempre los Oficiales de la misma compañia, y el Sargento que la ocupa ala q.e tenia antes; y el Carabinero que esta oy en casa de Calixto Cerruchapa ala Antonio Jimenez calle de Calatrava; y por lo q.e hace alos alojam.tos de los Carabineros se den las disposiciones convenientes por el Caballero Comisario para q.e se proporcionen, usando de todas las facultades de la Ciudad que le estan conferidas=

En este Ayuntam.to se hizo presente, por D.n Manuel Ruiz tiene que hacer ausencia desta Ciudad, a embarcar en Cargo Superior en que permanecera bastantes dias, y lo manifestara ala Ciudad a p.a q.e nombre quien corra con su comision en el interin te

regera; y enterada nombrò àd.r Sevastian de Aguaga,
con las mismas facultades: y encarga y previene al pres.to
no
Cor. lo à vista para que como q.e esta enterado del ser.o
y gobierno deste servicio se choque alarmacion satisfa-
cion

En este Ayuntam.to se vieron dos memoriales de d.r Antonio
hue. alojam.to / Sendarrubia y Clerigo demorez en q.e manifiesta la compra
de unas casas demoradas en la calle de Cánovas à Diego
de la Cruz, que se ocupan oy por un Musico de la Orjue-
sa; y otro por Manuel Frais en q.e expresa que p.r
su suma pobreza y estar impedido ha vendido una parte
de su Casa que es la que ocupa un Carabinero; y
ambos piden se les quite para usar de las casas en
la forma manifestada. Enterada la Ciudad acordó
pasen al Comisario de alojam.to para q.e enterandose
de la certeza proporcione casas donde ponerlos=

En este Ayuntam.to se vieron las Cuentas de Propios, y
Arbitrios de esta Ciudad correspondientes al año pasado de
mil sete.s ochenta y dos, dadas por Sevastian Gomez
Comino Depositario q.e fue enel; Enterada la Ciudad
acordó que respecto aestar conformes las partidas
de Cargo y data con los documentos por donde se

han firmado, paren por su orden alos Caballeros diputados
del comun, y Procurador Síndico personero; y Thesorero, a la
Contaduria prial. desta Provincia =

Se concluio este Acuerdo q. firmaron los Sres. =

Antem
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Caracas en 24 de Mayo
de mil setecientos y tres Años Estando
en Cabildo Publico en Sus Reyunta-
dos como lo han
echo en Semejantes dias y Cabildos
Acuerdos y Conferencias para
Tratar de Negocios
Tocantes al Bien Publico y Comun
de Esta Provincia y Ciudad
Capital de Ella Estando
presentes los Señores
Alcaldes ordinarios y Diputados del Comun
Regidores Alferes Real Diputado
del Comun Alguacil Mayor
Diputado Personero del Comun
Thesorero de Alcabalas y Contaduria
Real Diputado
del Comun Alguacil Menor Sindico
Procurador General Diputado
del Comun Escribano de Cabildo
en Este Reyuntamiento

Caracas

Archivo Municipal

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA TRES.

Termin.º del Yn este Ayuntam.to se vio una orden dela Rl. Chancill.a de Granada Pasion de hijosdalgo, comunicada por Dn. Fern.do del Vlloa Calderon Cav.o de Camara Dalpoo. _ _

Con fha veinte y dos de Abril próx.mo por la que le manda q.e este Ayuntam.to se arrepla ala circular de veinte y uno de Feb.o del año anterior, remitiendo el termin.º delos hijosdalgo, y demas que le esta pedido enel termino perentorio de dos mes con apercivim.to; Sentenciada la Ciudad dicha orden acordò se cumpla en todo y por todo; y en su Vista se pongan los terminos q.e se mandan expresando no haver Pasion separado de Pueblo, y el modo con que se distinguen delos Pecheros; como que si no pudiesen formarse enel mes q.e se señala, por lo difuso que forzosam.te ha de ser, inordinacion del Archivo, y muchos papeles antiguos que, ai que reconocer se represente asta dicho Tribunal no se alsara mano hasta su conclusion, prevenion =

En este Ayuntam.to se vio una R.l cedula de S.M. y S.s. del Con. Escala de Correpim.tos fecha por la que se establecen las reglas y providencias q.e deven observarse en lo sucesivo en el modo de aprobarse y servirse los Correpimientos y Alcaldias maiores y delos

fo 77

Reino de Castilla, y Aragon, è Islas adjacentes; Sentexada
la Ciudad su tenor, obedeciendola con el respeto debido acor-
dó su cumplim.to y que para ello se ponga en este libro ca-
pitular la Copia della que se manda p.a q.e siempre
conste, y se lea a todos los Corregd.ores y Alcaldes maiores al tpo.
de darle la posesion de su destino =

Servilio / Habiendose dado cuenta en este Ayuntam.to por el presente
S.no q.e sin embargo de los bandos y edictos publicados y fijados
p.a que los Veinos de esta Ciudad, y demas personas q.e deven
sufrir la Contribucion de Servilio diesen memoriales
de sus haciendas, tratos, Comercios, y granjerias q.e tie-
nen, solo se han presentado cinco; Acordó la Ciudad q.e p.a
q.e no padezca retraso este servicio se proceda al Repar-
timiento por las personas que lo executaron el año
anterior q.e lo fueron Don Man.l Saxona, y D.n Leandro
Obregon con asistencia de los Diputados del Comun, y del P.o
Thomas Palacios, y D.n Pedro Toledo Regidores ppl.os, con
arreglo a los memoriales antiguos, y segun el conocim.to
y noticias q.e tengan del Vecindario =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias =

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real a doce de Junio de Servil

setecientos ochenta y seis. Ciudad Real Justicia, y Regimiento
juntos en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res
que presentes fueron =

D.n Anastasio de Zayas Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cepedes ---- D.n Manuel Jph García
D.n Jph Antonio Dias ---- D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal ---- D.n Raphael Saxona
D.n Vicente Espinosa ----

D.n Sebastian Zuluaga Sind.o Procur.or
D.n Raphael Contreras Personero

Viñas y Olivares

En este Ayuntam.to se vio una R.l Cedula de S.M. g.e dio que.
J.s S.res del Consejo por la qual se manda observar en Madrid
el Reglamento formado p.a el establecim.to de Escuelas gratuitas
en los Barrios de, en g.l de educacion à las Niñas, estendien-
dose à las Capitales, Ciudades, y Villas populosas destos Reinos
en lo que sea Compatible con la propacion y circunstancias de
cada una: Y enterada la Ciudad de su contenido, obedeciendo la
con el respeto debido, acordó se guarde, cumpla, y execute
y que se copie en este libro Capitular, para dar las provi-
dencias conducentes à que tenga efecto lo q.e se manda segun
el espiritu de la Real mente de S.M. =

Informe sre. Bayan

En este Ayuntam.to se bolvio à dar el oficio del S.r Intendente
en que decia se le informare sre. el assunto de Batanes, q.e
se vio por la Ciudad en el celebrado el dia diez del mes
este año; y para q.e se puntualize el informe como esta
prevenido, se nombra al S.r D.n Thomas Palacios quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Zando le enforma para que con los maestros alarifes que tenga por conbeniente, practique las diligencias conducentes, para q.e la Ciud.d pueda con el debido conocimiento ebaquar dho Informe =

Mediante àque hasta oy no ha parecido persona q.e haga postura al abasto de Carne desta Ciúdad para un año que principiara en veinte y quatro del corriente, Acordó conbiene la Subhasta, con la prevencion reg.o no hauiendo Postor para el dia diez y nueve del presente, se ha de administrar por la Ciúdad, para lo que hasta el competente acopio de Ganados, y Carneros por el tiempo que sea conbeniente, señalando en un caso el dho mes siempre que segun lo que baia dando del el tiempo sea necesario para asegurar un abasto equitativo proporcionando el tiempo que esta señalado; y poniendo testim.o deste acuerdo en los autos de almoneda =

Haviendo advertido la Ciúdad que muchos vec.os y dueños de las Casas donde estan alojados los Caxabineros maliciosamente van del medio de arrendar las Casas à dependi.te

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

se Vnta, hacer Obras, derribar Oficinas, y poner Vecino en la Habitacion señalada para el alojam.to del Caxabmero por los dos incorresp.tes con que llevan el animo de inhabilitar dhos alojam.tos para lucrarse con el arriendo à dos. particulares y retraerse del Servicio que debe puntualizarse en primer lugar, y con que turban las providencias de Gobierno dadas por la Ciudad, viendose por esta causa en muchas ocasiones en imposibilidad de dar los alojam.tos q.e se piden con la prontitud debida: y sin dilatar los daños q.e de ello resultan Acordò se haga saver al publico por medio de Edicto que ninguno dueño de Casa, ò arrendador de ella, no dé disposicion alguna de las referidas con q.e se anule el alojamiento, pues los Vecinos q.e arrienden casas en donde haia Caxabmeros han de entrar à habitarlas sin perjuicio del alojamiento, mediante à ser antes este establecim.to y que pueden acomodarse en otras donde no lo hubiere =

Se concluió este Ayuntamiento que

81



Antem.
Manuel Dávila
y Utreño

En la Ciudad de Cádiz M.L. á catorce de Junio de mil
setec. ochenta y tres. Ciudad M.L. Justicia, y Regimiento junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res
presentes fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corregor.

D.n Thomas Salado y Cespedes ——— D.r Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz ———

Asistian de Zuluaga Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to se bolvió á tratar del alojamiento
de Cavalleros, y resolvió dellas instancias hechas por
varios Vecinos de que inutilizan sus casas de Viuda,
empleados en Rentas, por ecc.co; para dar el cumplido
á lo mandado acordó la Ciudad se reconozcan
las de Diego Marino, Jph Candido Garcia, Benit.do

82

Herrero, Thomas Dias Santos, Diego de la Cruz, y Ignacio Delgado, y habiliten Casa de sastres corrientes y utiles q.e efectivo alojamiento; y señala desde luego las de Alphonso Moño, Luis de la Fe, y Gabriel Navarrete, que lo estan ya; y que se haga Recon.to general de la poblac.on para el arreglo del alojam.to por la variacion q.e habra en San Juan prox.mo con la mudanza de Cabo ==

La Ciudad acordo que respecto de estar ya abilitada la Casa para aquartelar las cinco Banderas de Reclutta q.e ai, y Utensilios de las Banderas mombram.to de Sarg.to Alojam.to q.e faltan los Utensilios necesarios, como son mesas, Bancos, tenasas, Ollas para guisar, Platos, y Cuchas; se les franqueen por cuenta, con calidad de reintegro, por la Real Hacienda, del caudal de Propios, asi fin de que las Rel.es corresp.tes para el abono en la cuenta de los demas Utensilios por los encargados en las respectivas partidas, con el visto bueno del Comandante de las Armas, y las Rubricas q.e hacen mencion mensualm.te; y afin de puntualizar mas bien el alojamiento de Caravineros aora, y en lo subcesivo, se despachen las Boletas, y den las disposiciones q.e conduzcan para ello por la Ciudad plena; y por lo q.e respecta al alojam.to de la Tropa transeunte, vagages, y demas incidentes se nombra por Diputado al S.r D.n Jph Antonio Dias,

Y se concluio este Ayuntamiento que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Y para que conste lo firmaron los N. como acostumbran=

Aguayo Palacios García Díaz

Toledo Ruiz Zuluaga

Ante mí

Manuel Parla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à primero de Julio de mil setec.s ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Anastasio de Aguayo Corr.g.

D.n Manuel Josef García .. — y D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega — ———

D.n Leo.n de Zuluaga Proc.r Púb.co

D.n Raphael Contreras Escribano

En este Ayunt.to se leyó un oficio del S.r Intend.te de esta Provincia fecha en veinte y seis del corriente por el que manifiesta que segun la certificac.n que le remitió el Intendente de la Provincia de Toledo y los Repartimientos que acorden de

Fue. Fuentes

84

Reales e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Consejo le hicieron para la obra del Puente de la Puebla de Montalban, debia contribuir esta Ciudad con trece mil quatro cientos quarenta y seis r.s y dos mrs., y que no haviendo efectuado el pago desde el año de setenta y nueve en que pasó el Cupo, lo requerida en cumplim.to de los repetidos encargos q.e se le hacen, esperando se ponga dha cantidad en poder de Juan Cuxxuchaga depositario nombrado a este fin: Y entendida la Ciudad de dho oficio dijo: que con respecto a que en el dia no ai caudal existente en Propios, ni pueden rendir los haciendas de las fincas para hacer este pago, pues apenas alcanza para los alimentos y gastos fijos, y pues mas de tres mil y mas r.s q.e se mandado cobrar por el Supremo Consejo de Hacienda de los imbertidos de dhos Propios en Composicion de Tierras de Abaxo y Dehesas Confinantes con este termino, en los tres años antes. aunquando se cobre enteram.te todo lo gastado, faltan para el pago de la extraordinaria Contribucion por lo q.e es necesario ocurrir al extremo de repartirlo a los vecinos como esta mandado generalm.te; pero atendiendo al mismo tiempo a la imposibilidad de los vecinos con las muchas cargas, y gravamenes q.e sufren, y q.e en el Aporte q.e Viene puede haver proporcion de que se pague con

la Renta de Concejiles acordó se represente al Supre-
mo Consejo de Castilla, pidiendole esta especia, y que de
no concederse sea indispensable proceder al reparti-
miento, y lea por mano de S.r Intendente de esta Provincia =
De concluió este Ayuntam.to, q. firmaron sus M.ces =

Aguayo Zamora Toledo

Zuluaga Contreras.

Ante mi
Manuel Dairla
y Llano

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez de Julio de mil sete-
cientos y tres. Ciudad Real justicia y Regimiento junto
en este Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q.
presentes fueron =

D.n Anatario de Aguayo Corregr.

D.n Thomas Palacios y Espedes — D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

D.n Diego Berrial — D.n Vicente Espinosa

D.n Seb.n de Zuluaga Proc.r Sindico

D.n Raphael Contreras Person.o

En este Ayuntam.to se leió un oficio del S.r Intend.te de
tres del Corriente por el que manifiesta que esta Ciudad
no le embie la representacion que decretó en acuerdo

Dpsn.ª de Junio anterior, para que el Consejo conceda
espera hasta el Xp.ª del año de ochenta y quatro, para el
paso del Arco del puente de la Puebla de Montalban: y enterada
la Ciudad acordó se diga inmediatam.te en derechura al
Supremo Consejo de Castilla la Representacion decretada =
Y se concluió este ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Marquez Palacios Toledo Bernal

Espinosa Zuluaga Contreras

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l á diez y nueve de Julio de mil
setec.s ochenta y tres. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los S.res q.e
presentes fueron =

D.n Anastasio Marquez Corregd.or

D.n manuel Ygl García - - -, D.n Ygl Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega - - - - -

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal - - - - - -, D.n Vicente Espinosa

D.n Ygl Salcedo - - - - - - - D.n Raphael Saxonia

D.n Leon.d de Zuluaga Procur.or Síndico

D.n Raphael Contreras Personero

En este Ayuntam.to se vio y firmó el testimonio que

testim.o de Palencia

87



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

aconsecuencia dela orden delx.mo acuerdo delax.l chan-
cilleria deGranada debeinte y vno defebrero delaño proxmo
pasado dochenta ydos, se ha puesto delos padrones yhijos
dalgo que se han encontrado enel Archivo, alistam.tos
para quintas deestaciudad, Xemplares delespdho, yderna
g.l endicha orden se manda xa, Compuesto dedocientos y
setenta ydos folsar; y tambien vna Relacion del presente
Esr.no en que manifiesta haver dado alos escribientes, y
demas g.l lo han travajado, y Pexito que ha leido la letra
antigua ochocientos sesenta ydos x. C.r; Yenterada
dcho la Ciudad acordó que respecto àque eldho tertm.
esta formado integramente con arreglo adha orden, se re-
mita enel correo prox.mo alax.l chancilleria deGranada
por mano delseñor Fiscal, y que se libren depropios
hasta cien ducados para pago delos Escribientes, por
ser notorio elmucho travajo que han tenido conel
presente Esr.no para hacer dicho testimonio, y no se
pulan gravar dicho con semejante desembolso =
En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corregor
Se libraron 292 r.s
los escribtos de dhas
leras =

88

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que por el Thenᵗᵉ de Alguazilmᵒ encargado en proporcionar el Quartel para las cinco Compañias de Ronda, se le ha manifestado vna razon por la que faltan para completar los Ochocientos noventa y dos r. vn; Y enterada la Ciud. acordò que mediante aque este servicio no puede padecer retraso y aque para el se han librado ya quatrocientos r. de Propios, se libren los ya referidos, y dada la cuenta del total gasto de dhos Y servicios por el Thenᵗᵉ de Alguazilmayor con el visto bueno del Caballero Comandante de las Armas, se haga el libramᵗᵒ formal de lo que ascienda =

Y se concluyò este Ayuntamᵗᵒ q. firmaron los Sres.

Ante mi

Manuel Dauila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntamᵗᵒ como

no han Alvo. y costumbre los Sres. que presentes

fueron =

D.n Anastasio Aparicio Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes -, D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega —,

Diputados del comun

D.n Diego Bernal - - - - - - D.n Vicente Espinosa

D.n Sev.n de Zuluaga Prod.or Síndico

D.n Raphael Contreras Pror.or

Alojam.to / En este Ayuntam.to por el presente S.no se manifestó q.e por el Alcalde maior de Caxabinetos, se ha pedido una Guarda para quatro Caballos q.e ai sueltos, p.a q.e se hallan separados en distintas Guardas sin proporcion para q.e los cuide una persona, p.a lo q.e deven estar incorporados; y en su vista señaló la Ciud. la casa de Posada nombrada Rodrigo en la qual ai algunos Caballos de estos, acordando se Visite p.a q.e todos quepan, y que se haga con prontitud p.a q.e no haia falta en este serv.o, y acabe fin se reconoca por el presente S.no =

Hacer Pasion general / En este Ayuntam.to acordó la Ciudad se haga Pasion gral. de la Poblacion, con asistencia de los Diputados, y Procurador, y Diputados, y con asistencia del Ten.te de Alguacil maior, anotando en Columnas las casas p.a alojamiento de Caballeria, è Infanteria, Carros, y pagases maiores y menores que hubiese, para q.e de este modo se

90

facilite mas bien el servicio de alojamiento, y se distribuian estas cargas, con la debida proporcion, è igualdad sin recargar anadie mas q.e lo que justam.te corresponda=

Debitos del Ytenerio

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Diego Luis Garcia àque acompaña una Relacion de la qual resulta deberse de la cobranza del Ytenerio de año pro.mo parado q.e estubo en cargo ochocientos nobenta y seis r.s Suplicando q.e esta Ciu.d probidencie el cobro de esta cantidad, por q.e ha hecho diligencias no han bastado p.a ello; Y enterada la Ciudad acordó se pase al S.r Corr.or para q.e ponga la probidencia conducente àque se haga efectiva la cobranza: Como tambien en que en el actual repartim.to no se haga mas que de la Data, y no y medio por ciento pues se ha de cobrar por tres personas y una de cada Parr.a q.e se nombraran llegado el caso oportuno, sin gravar a los Contribuientes con los seiscientos r.s que se ha hecho en los años anteriores por razon de cobranza=

Cobrador de Concejiles

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Fran.co de Otaeta por el que manifiesta que habiendosele encargado la cobranza de las Rentas de las tierras Concejiles en el año parado de ochenta y uno, no ha podido recaudar las deudas antiguas en quanto y primero q.e hacia a favor de los Propios, y tambien de la renta de dehesa en el agosto del anterior, y todo vaso el tenue estipendio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de Seronta Ducados anuales; y que quando esperaba q.e esta Ciudad mandase continuara en este encargo por el excesivo trauajo q.e hauia tenido, y beneficio q.e le hauia seguido a los Propios en tenerse este ramo cour.to le fuio Rebocar el nombram.to con motivo de haverse excluido la Contaduria prial. dha asignacion en el vltimo pliego de Reparos; y mediante a que sabia q.e p.r la Junta de Propios se dio satisfaccion à la Contaduria con las razones que obraron en esta Ciudad para la nominaz.on, Suplicaua se sirviese acordar la continuacion del nombram.to que desde luego esta pronto.a para maior aumento de Propios y con clauz.a de alz.r y pexudicar à hacer las diligz.as de las Seronas q.e han logumbeado Vecinos Concejales p.a q.e paguen la media renta, y dalso. Rompim.to en la Ribera de Tavalon = Y enterada la Ciu.d dijo que sin embargo de ser constante todo quanto se expone en el memorial, y que los fines y ventajas al caudal de Propios q.e enuncia en las maiores producciones de granos por las rentas de las tierras

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Concejile por razon de exsistir con los prolixos reconocim.tos
delos Legumbres, y rompimiento la corresp.te y elder esta ope-
racion Ruinoso trauajo, por lo que pedia se dedicase una per-
sona Idonea asu desempeño, asi para q.e no padeciesen
retraso la Cobranza delas Rentas detodos los Concejile, como
para q.e se Cobrase de todos los rompim.tos, y por infracciones de
Legumbres, yerbas, segun el vltimo arreglo hecho p.r dere-
cho dela Ciudad, y Junta de Propios; fueron los que mobieron
al Ayuntam.to para hacer la nominay.n de Cobradores en el
Suplicante con señalam.to delos Seyenta ducados anuales, p.r
via de gratificay.on; que con ello se Conformaron los Renta-
dores fines de hauer Cobrado radicalm.te los atrasos de
Rentas que hauia de mas de dos años, y arreglado la
operacion debidam.te, reduciendola al mejor orden de
claridad, y distincion: que no obstante de que la Ciud. tenia
en conocim.to estos verdaderos motibos, y ventajosos efectos
q.e se hauian logrado por el decreto; como se reparo esta
partida por la Contaduria gral. de esta Probincia, respon-
dio dha gratificay.on; pero al propio tiempo manifesto

93

en la respuesta dada al pliego de reparos, lo
útil y beneficiosa q.e era la nominaz.on de Cobradores de-
parados de Rentas de Concejiles, por q.e al paso q.e hasta
queda dicho, se cobraba con puntualidad, y era corta
la diferencia de lo que asciende el quince al millar
señalado, ádha pratificaz.on lograran los Propios
el que por la instruccion y conocim.to q.e el Replicante
tiene en este asunto, les rindiesen anualmente
crecidas cantidades por las razones dichas de descubrim.to
de Imposiciones y cargos de Rentas ellas, siendo tenga
consideracion el aumento q.e se le dio á las Rentas en el
último arreglo, de modo q.e fue efectuado el nombra-
miento quando vio la Ciudad q.e por sus disposiciones
habian subido mas de séxtuplo x.r las Rentas, y con el
objeto q.e permaneciese la operacion clara, y sin
las confusiones q.e anteriorm.te se habian advertido,
con la obligacion de recorrer las fuentes, dar cuenta
de los rompim.tos y demas defectos q.e advirtiese; de for-
ma q.e con ello aun lograran ventajas los Propios:
pero como la Ciudad ni Junta de Propios haya hasta
no ha tenido orden alguna, debiendo estar á ella;
y aunque todo lo referido le consta, y lo tiene p.r mui
conveniente, útil, y beneficioso al comun y caudal

Propio, se represente al S.r Intendente con testim.o
deste decreto que se ponga a continuay.on del memorial
p.a q.e sirva aprobar la nominay.on de la Ciudad, en consi-
deracion a las razones expuestas, ó no q.e tenga por con-
biniente; Y proceda desde luego a la aberiguacion de los
Rompim.tos y Legumbres que refiere p.a la cobranza en
el presente Aut.o poniendo lo q.e Resulta de las certifica.ones
q.e se dieren p.a la cobranza, por cargo de la cuenta
subcesiva; dando q.e p.a q.e tenga efecto las providencias
conducentes p.r el S.r Corr.or =

Informe sobre Batan

En este Ayuntam.to por el S.r D.r Thomas Palacios y Ces-
pedes se hizo presente q.e a consecuencia, y en desempeño del
encargo y diputacion que como Regidor Pd.o tuvo se le hizo por
esta Ciudad para que practicase las diligen.as necesarias á
aberiguar los sitios proporcionados donde poder fabricar Batan
para q.e la Ciudad asienpre el Informe q.e pide el S.r Intendente
por su oficio de diez de Abril deste año, al Razon que le hizie-
ron los fabricantes de Paños desta Ciudad exponiendo los
graves perjuicios que sufren sus fabricas por no haver en
toda la circunferencia Batan alguno donde poder beneficiar
las manufacturas, y tener que llevarlas a la distancia seguin-
se leguas, solicitando se den las providencias oportunas
á habilitar el que hubo en lo antiguo en el sitio llamado
Batanes termino de esta Ciudad, con especificacion de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

si este sitio es Concejil, ò de algun particular; y en este caso si ai, ò no algun otro paraje donde poderlo hacer; q.e lo sea propio desta Ciudad; el Corto que podra tener, y renta que puesto corriente redituara ael año, proponiendo el medio, ò arbitrio que deberà tomarse para Costear su fabrica; Se ha ocupado enla aberiguacion de dho, proporcionado en la ribera de Guadiana, p.r lo q.e ha hecho delante Antonio Garcia delespedes maestro albañil, y de Maquinas de agua; y con respecto aque no es posible en ninguno delos de la ribera hacer Batan por q.e aunque en qualquiera parte podrà construirse era necesario para hacer la fabrica nueva, gastar mas de mil doblones, con cuio motivo, è instruido destos hechos, y particulares dispuso que por el mismo Maestro se reconociese el mencionado sitio llamado el Batanejo, previniendole diese relacion jurada, Corte de la composicion, con los requisitos y circunstancias q.e comprende el oficio del Sr. Intendente, Habiendolo practicado Cumple que enese sitio que

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

dista desta Ciudad una legua, se halla el Baso del Batan q.e antes estubo corriente, y por haverse descompuesto la fabrica, y presa, es la causa detener que ir los Fabricantes de paño, Jasar, Alboznoz, y otras ropas de lana, q.e hacen los Vecinos desta Ciudad à buscar Batanes à la grande distancia que se refiere en el dicho Oficio, en buena disposicion y con fundamentos solidos, ax.s maduras, y Jarpas, y seguros para dicho Batan, y de conformidad que no podia costearse otro igual con menos de sesenta mil r.s: siendo la causa de no estar corriente la falta del principal regimen que es el Caz, el qual se halla sin agua alguna por los rompimientos que tiene la Azud, unos de bastante consideracion y otros à la superficie, à causa de que todas las composturas q.e han hecho en el Caz, han sido mal acondicionadas, p.r lo que esta todo lodado; y que es necesario para q.e quede el insinuado Batan con el Caz, Azud, Maquina, y fuerza del Quarto que no las tiene corrientes, y con la debida disposicion para que puedan los Fabricantes batanar

sus ropas, veinte y quatro mil setecientos veinte y quatro r.; por quanto es necesario romper ocho mil varas para que entren las aguas en el Batan, y hacer ochocientas varas de fabrica de cal, y canto para sufetar el peso de la madre, con lo q. quedara el cas seguro; comprendiendose en dhos gastos los arboles, Linterna, canalejas, muros, pila, canal, y compuertas, puertas, y llaves: y practicada esta obra en la forma expresada vale en venta el Batan ochenta y quatro mil r.; y en renta quinientos ducados anuales = Asi mismo le ha manifestado dho Antonio Garcia que con veinte y seis mil quatro-cientos veinte y ocho r. se puede fabricar un molino sin el camino que para dho Batan, sin necesidad de puente para entrar en el; y tiene de tal condicion que aunque vengan años abundantes de aguas, no pasa de moler, y para abastecer, y mantener ocho, o diez Lugares; y que el importar tan poco es, por que no es necesario hacer azud, ni cas, por que se halla hecho para el Batan: Que es quanto el enunciado maestro decia en su declaracion; y espone dicho Diputado a la Ciudad como que es

indispensable. se deven dar providencias conducentes à reme-
diar los daños, y perjuicios q.e esta experimentando esta Ciu.d
y Pueblo inmediatos desde que el Batan de que ba hecha ex-
presion se inutilizó por la causa que contiene la relaz.n
del maestro, pues por la detencion precision de ir los Fabri-
cantes de paños, y otros dar lopar de lana à batanarlos quie
les quitar de distancia à otros, han decaido las fabricas, por
el mucho costo, y por q.e se exponen à perderlas, como se
ha experimentado con algunas; y por tanto los mas han
dejado este trafico; y debiendo la Ciudad usar de todos los
medios compatibles para proporcionar este alivio. sin el
qual dentro à beneficiarse q.e ninguno se ocupara en
estas manufacturas, para q.e se cumplan las Reales y Pi-
adosas intenciones del Rey mro. S.or contenidas en los Reg.os
tos y Decretos, y orden para q.e las Justicias, y Ayunta-
miento de las Ciudades, Villas, y Lugares, den las providen-
cias oportunas al fomento de las artes, manufactu-
ras, y Comercio, por lo beneficioso q.e es à la causa Comun
del Reino, para q.e no se beneficie en esta Ciudad, y Pueblos
inmediatos mayor decadencia en la fabrica de paños,
y demas lopar de lana, antes si que se aumenten,
como se experimentaria con el medio de componer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y TRES.

el Batan, que es el unico sitio que tiene las gredas necesarias para la limpieza de los Paños, puede si lo tubiere por conbeniente informar al S.r Intendente lo que desa sentado, como q.e la Dehesa que llaman del Batanejo en donde esta situado el Baro de este, corresponde a la encomienda q.e llaman de Bolaños; pero tiene entendido que quando estava corriente, le arrendava el inbinidado Batan por cuenta de la mesa Maestral de Calatrava, aquien pribativam.te corresponde, segun depositivo le ha informado despues; y enterada la Ciudad Disp: que respecto a ser constante a todos los Individuos quanto se expone por dicho Señor Comisionado, y lo que este manifiesta en su informe a mayor abundamiento, como que es el medio mas adaptable a la conbencion de los importantes fines del fomento de fabricas, el que se efectue la obra q.e se enuncia en el Batan, pues estando el Baro en la buena disposicion de solidez, y estado deponerlo

100



De gio mas.os

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Corriente con el todo como q.e se manifiesta por el
Maestro queda Una finca Utilisima ala encomienda
ó Mesa Maestral por los produtos anuales que se es-
peran puede produsir. Tener el concepto de que no puede
fabricarse Batan nuevo por q.e con precision havia q.e
gastar los Seiscientos mil r.s en hacer el Huerto capaz, y
los mas crecidos en la Azuda nueva, que en la compos-
tura dela que ai en el Referido Batan, careciendo
como carecen los Propios de esta Ciudad de caudales, y
arbitrios donde hacerlos, es sin comparacion mas util
y ventajosa la disposicion de poner corriente dho Batan
antiguo, que el hacerlo nuevo: Teniendo como esta
visible la Utilidad del Dueño, pues ademas de los produc-
tos anuales, consigue tener en su pie subsistente el
Vaso; pero componerse esta expuesto à que en poco
año se arruine, como sucederia, à causa de que por
estar abandonado, y sin puerta, sirve de entierro

101

de Cerdos, y otros ganados, perdiendo el Coxan valor en que se tasa de Sesenta mil r.s; Suplica la Ciudad al S.r Intendente incline con su informe el R.l animo del Consejo, para q.e se sirva dar la disposicion q.e fuere de su Superior agrado, á fin de que se ponga conviente dicho Batan, para remediar los daños, y perjuicios q.e expone el Cavallero Diputado se estan siguiendo al publico, y Fabricantes; siendo tales en el concepto de la Ciudad, que dentro de mui poco tiempo, todos los de esta Ciudad, y Pueblos immediatos tienen que abandonar este trafico, y hacerse de otras partes de Ropas bastas. Que es quanto puede informar acordando que puesto testimonio de este decreto, se pase con carta de la Ciudad al S.r Intendente para el fin que expresa en su oficio =

No firmaron los S.res Dias como acostumbran =

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

t

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Princesa mi mui cara y amada Nuera proxima à entrar enlos nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el reconocimiento à la Divina misericordia por tan importante veneficio, y que se tributen à Dios las mas rendidas gracias implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: He resuelto se hagan Rogativas, y oraciones publicas, y generales, y mediante que siendo el veneficio universal, lo debe ser tambien el gozo, la manifestacion, y gratitud, y las suplicas: Os mando que en esa Ciudad, y demas Villas de su Partido se hagan rogativas, y oraciones publicas esperando de Vuestra fidelidad, y del celo, y amor con que en todas ocasiones la haveis manifestado à mi Real servicio, executareis enla presente por vuestra parte

lo que en semejantes ocasiones se hà acostumbrado, &que quedan
con igual gratitud para lo que sea de Vra. satisfaccion. De S.
Ildefonso à 5. de Octubre de 1783.

Yo El Rey.

Por Man. del Rey Mñ
Juan Juan de Lastiri

A la letra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

mil Setecientos ochenta y tres. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Antonio de Aguayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Raphael Toledo - - - -

D.n Diego Bernal Diputado del Comun

D.n Raphael Contreras Personero

Rogativas p.r la Princesa

En este Ayuntam.to se leyó una S.l orden de S. M. firmada de su R.l mano, y refrendada del S.r Dn Juan Fran.co de Lastiri de N.mo fha en San Ildephonso à cinco del corriente, en que manifiesta hallarse la Serenis.ma Princesa de Asturias mui S.ra proxima à entrar en los nueve meses de su preñado, y manda se hagan en esta Ciudad, y Villas de su Partido Rogativas publicas, y Señale. pidiendo à Dios la continuacion de sus Soberanas piedades para q.e la conceda un feliz parto: Sentendida la Ciudad del contenido, obedeciendola con el debido respeto acordó se ponga en execucion, y para ello se hagan por tres dias Rogativas publicas y Señales. con la maior Solemnidad

107

y asistencia desta Ciudad, Tribunal ecc.co, Comunidades
Religiosas, y las Cofradias, señalandose los dias diez y ocho, de-
z y nueve, y veinte del corriente, comenzando el prim.o
la procesion, y saliendo dela parroq.l de esta s.ta s.ta maria
del Prado la mayor, iendo por las Calles publicas, y plazeles
para q.e excitando la devocion delos Fieles se pida por todos
por el felis alumbram.to dela Serenis.ma Princesa mia s.ra y bol-
viendo a la Yglesia se celebre Misa estando su magestad
manifiesto, y acavada se canten las preces, ò rogativa
de esta s.ta mia.s. madre Yglesia pidiendo al todo poderoso
la continuacion de sus soberanas piedades para que la
conceda en dichos dias: el segundo saliera la procesion
en la conformidad dicha dela expresada parroq.l dirijien-
dose por calles distintas delas mas publicas ala del s.r san
Pedro donde se celebrara Misa Solemne por el Cabildo,
tambien con su magestad manifiesto; y acavada se
bolbera a formar la procesion, y dirijira ala dicha parroq.l
de esta s.ta del Prado, donde se cantaran las preces, y fina-
lizara la rogativa deste dia: el tercero se celebrara
la Misa en la parroq.l del s.r Santiago con la misma
Solemnidad, y manifiesto que los antezedentes, saliendo
la procesion dela de santa maria, en la q.e bolviendo

despues se cantada la misa se hagan las preces, quedando al arbitrio delos Caballeros Diputados el señalam.to de calles, nombrando por tales alos S.res D.n Manuel Jph Garcia, y D.n Jph Antonio Diaz, Concurriendose la cera, y demas para q.e ocurran delos caudales de Propios; y dichos S.res Diputados hagan los combites al S.r Vicario, Cavildo Ecc.o, y Comunidades, segun se ha acostumbrado; y à aquel para que mande se cite alas Cofradias; y para la concurrencia del cavildo ecc.o y demas Clero delas tres Parrocq.s se pase oficio al S.r Vicario con inser cion dela Real orden, y expresion delo acordado, y p.a q.e se ponga manifiesto el S.mo Sacramento =

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Pedro Toledo se Suplicó ala Ciudad que para ensanchar la cava de lana que tiene en el heredamiento de Cañuela, y hacerle una cerca para la mas comodidad delganado de ella, se le conceda licencia para hacerlo en el concejil que le linda; y enterada la Ciudad de lo q.e por uno delos Alcaldes de republico, y con asistencia del procur.dor Gen.l se reconozca el sitio concejil que refiere, y no siendo de perjuicio à Terceros, le señale el necesario para dicho fin, acreditando con dilig.a que se ponga en este libro Capitulas, y de que se le dara testim.o acto D.n Pedro Toledo =

Se señale terreno ad.vo de Pedro Toledo en Cañuela

En este Ayuntam.to se bolvió à ver el Repartimiento de x.s Alcavalas, y Tercias de esta Ciudad, correspond.te al presente año; y

Aprobacion de Alcavalas y Tercias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y TRES.

aprobando lo como lo aprueva en forma; acordó que respecto àque aunque es pasado el termino señalado para que los vecinos acudieren à ver sus repartim.tos a p.a si tenian que reclamar, no ha parecido alguno; se entreguen los Libros cobradores à Diego Luis Garcia àquien nombra la Ciudad en la conformidad q.e en los años anteriores, para que immediatam.te proceda a la cobranza ==

Memorial de Maria del Hoyo hre Vn Solar

En este Ayuntam.to se vió vn memorial de Maria del Hoyo por el que manifiesta sele ha hecho saver vna probidencia p.a q.e desde como estava vn transito, ò paso q.e ha cerrado, el qual desde la Calle el Alamillo valia ala q.e desde la noseria ba à la puerta vetlarcos, ò que enun defecto dieron razon; y en lar q.e apoya la constante posesion del exponente poco terreno son tan eficaces, y conformes alos benebolos sentimes desta Ciudad, que confia ha de dar por bien hecho lo operado, para no desazia, con vna contraria probidencia, en estado miserable, y anis dos hijos mancebos q.e han hechado su sudor, y gastado el poco calor q.e tenian en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

allanar el terreno para hacerlo útil; y fue el caso: q.e Estando dose dos años hace cercando cierto orden un herreñal que tenia y posehe inmediato al mismo paro le abrió con la referida d.n Ygnacio de Madrid Diputado de obras pp.as proponiendole q.e podia tambien cercar el expresado transito è introducirlo en el propio Herreñal; mirando regularm.te àque no quedase no un paro, sino un derrumbadero como quedaria, acaua de cortar el suelo mui profundo, por haverle sondado p.a sacar piedra; y sin embargo segue no desistiendo, ya por que propuso Lania repasar el terreno; que lo haria de cercar de piedra blanca, cosa que le era grabosa mas q.e por la paga, y costosa cerca, por ser difícil el allanar el terreno por lo profundo y barranco que tenia: à fuerza de ruegos y del d.o Ygnacio accedio à tomarlo, cerciorada primero segue aquel paro no era calle, pues asi lo aseguraron los Peritos q.e lo Reconocieron, y conviniendo à toda costa la cerca à satisfaccion del d.o Diputado y del s.r Corregid.or y m.o Fiscal q.e concurrio alguna vez con el Cor.no de tuntam.te à ver la obra, quedó la calle hermoseada, y el publico se valio de ciento y cincuenta v.s q.e dio la referida, los ciento y cincuenta en dinero, q.e le embistieron segun llegó à entender en otras obras, y los ciento en otras Gamba, y Lumbrano para la fuente de la cerca del Pozo de la puerta de Tarazona; Y como el dho terreno no aprobechava asi ondo como estava

p.ª cosa alguna, los dos hijos dela referida à costa de indecible
afan, y muchos meses detrazado lo allanaron, y abierto un
pozo con su alberca han hecho con el paro y los dos Horreñales
q.e tiene alos lados una huerta pequeña con log.s q.e se mantienen
por haver imbertido en ello su caudalillo, procediendo de buena
fe: Bajo de cuios supuestos no discurre q.e pueda ser otro el mo-
bil dela probidencia intimada q.e el hechar menos algun re-
quisito mas formal q.e debia haver antecedido como era
la licencia desta Ciudad, pero esto era imposible q.e la ex-
ponente lo advirtiere, mayorm.te quando vio q.e p.r el tratto
y obra interbino un Cavallero Regidor y Diputado de obras,
los testigos; y lo q.e es mas el mismo S.r Juez: en concepto de
lo qual la falta de permiso aunque essencial se puede
reducir aun accidente; siendo la substancia q.e el dho paro
no es calle, ni puede serlo p.r la razon apuntada. y p.r q.e tiene
otra contigua q.e sale ala misma Callejuela donde iba el trasni-
to: Con lo demas q.e expresa; suplicando a la Ciu.d acuerde de be
subsistir dho trasnito en su posesion, bien sea aprobando lo
hecho, ò adjudicandolo de nuevo = Sentenciada la Ciu.d dijo: que
mediante à hallarse constante quanto expone, y q.e solo por no
haver usado del requisito de pedir la licencia se reclama, tenien-
do la Ciudad como tiene por util la obra y beneficiosa al
publico, por haver edificado la cerca y demas q.e refiere à mu-
cha costa, y con arreglo al hornato p.co debia de acordar y acordò
dicha Justicia en la conformidad q.e se halla, dando fin y suplia la
Ciu.d en debida forma la licencia q.e entonces p.a ello debio haver
mandado, concediendosela por el presente; y q.e fele deterior.o a
su perjuicio. Se concluyò este Acuerdo q.e firmaron sus M.ds =

Antonio
Manuel Dávila
y Muñoz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHEN[TA] TA Y TRES.

Manuel Davila y Cruñez Cav.o del Rey n.o S.r y mayor del Y.e Ayuntam.to desta Ciud.d de Ciud. R.l

Certifico, que v.o el Coronel D.n Saturio Davalos Ayudante mayor della Real Brigada de Caxaxineros, siendo las onze y media de la noche deste dia, se me manifestó el Rapporte del Comandante General desta Provincia, que copiado à la letra dice àsi ——— ——— ———

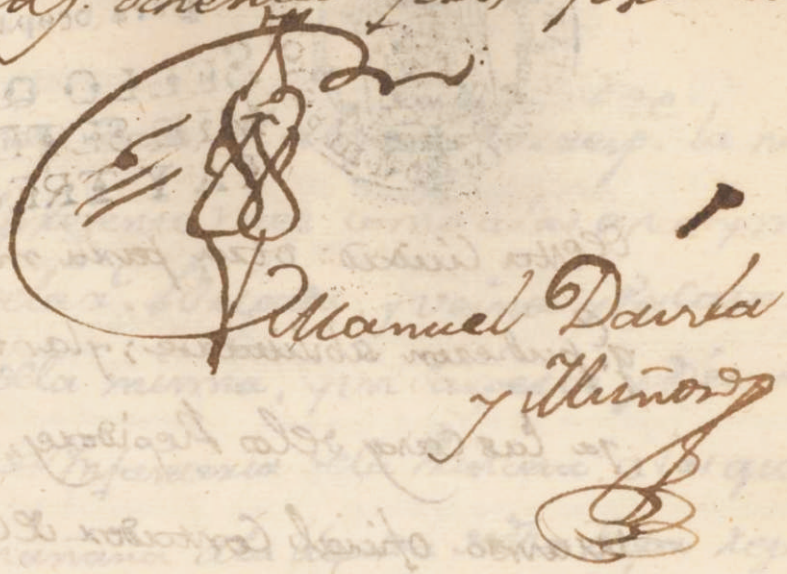
Rapporte

D.n Geronimo Cavallero Campo, Cavallero del Hab.n de Santiago, Mariscal de Campo de los Exercitos de S.M., Segundo, y actual Comandante de la Real Brigada de Caxaxineros, y Inspector absoluto, y privativo della: Concedo libre, y seguro Rapporte al Capitan D.n Antonio Perez Cruzado, que con un Sargento, Cabo y Caxaxineros de la Real Brigada

Un Sargento, y diez Hombres del Regimiento
de Infantería de la Princesa, para á incorpo-
rarse con el Destacamento de la misma Pro-
vincia que está en Almodovar del Campo en busca
de Contrabandistas, y Ladrones: Y dho, y en
cargo á las Justicias de los Pueblos, donde tran-
sitaren, no les pongan embarazo, ni impedi-
mento alguno en su viage, antes bien les da-
rán el auxilio que necesitaren con el alo-
jamiento ordinario, y las Raciones de Pan,
Cevada, y Paja que huvieren de menes-
ter, p.r su recibo, y los Vagages, Carros, y Bes-
tias que pidieren, pagandoles á los precios
regulados por S. S.d., p.r combenir así al real
servicio. Dado en Almagro á Veinte días
del mes de Agosto de mil setecientos ochen-
ta y tres= Geronimo Cavallero ——

Corresponde con su original que bolbí á cer-
trepar al mismo d.n Saturio Davalos
y en fé de ello doy el presente
que signo y firmo en Ciudad

Real aviente dias del mes y Año de
mil setecientos ochenta y tres y dha ciudad



Manuel Duarte
y Ruiz

Diligencia Habiendome pedido el alojamiento para el Capitan q. conduce Del Parapante, y hasta el numero de nueve caxas, y Caxabineros, con la Tropa de Infanteria, con la expresion de q. havian de arribar a esta Ciudad alas tres de esta mañana, como Cn. del Mt. Ytuntam. to aquien esta encargado p. S.M. formè las boletas à la hora dicha de las once y media de la noche, con arreglo alo acordado por la Ciudad en igual caso de tranzito de otra partida para el propio fin en esta manera = la primera del Capitan en casa del Dn. Dn. Antonio Diaz: la segunda para la de Dn. manuel Dn. Garcia: la tercera p. la de Dn. Pedro Raphael Fdez: la quarta para la del Dn. manuel Ruiz todos Regidores perpetuos

Para despachos de ciento quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-TA Y TRES.

dcha Ciudad: otra para mi: dos para dos bez.s q. pudieron abilitarse; y las tres q. faltavan llenay ya las Carg.s delos Repidores, una para d.n Pedro Marcos oficial Contador del Tavaco: otra para d.n Jph miguel primer oficial dela Adm.on de Rentay Provinciales; y la otra para Luis Cavello Cl.co de las mismas Rentas; y entadas las boletas, la expresion se vea reparo, y rubricadas por mi por acuerdo dela Ciudad, en virtud del Comunicado; cuyo alojamiento entregue como a las doce menos quarto dela noche citada en el termin.o antez., haviendo acomodado la Tropa de Infanteria en el Quartel destinado ala partida del Regim.to dela Princesa q. essa en esta Ciu.d por haver a la sazon Camas en q. poder hacerlo; y para q. conste firmo esta dilig.a en Ciudad Real á beinte y tres de Sep.re de mil sets. ochenta y tres=

Manuel Davila y Muñoz

116

Haviendoseme dado el alojam.to corresp.te la noche
del 20 del presente mes como a las once y m.a para
un Ther.te de la x.a Brigada, y veinte y un Cavos y Ca-
tala.nes de la misma, y un Sargento y diez ô dados
del Regim.to de Infanteria de la Princesa, a las quatro
de la ma.na mañana a la llegada de dha Tropa repartir
las Boletas, tocandole al Cavo de Siguadra de la x.a
Brigada Ramon Hernandez la Casa del D.n Pedro
Moreno, y Quadros, adonde se dirijio el alojado, y llama-
do a su puerta le abrio a la ventana una Criada di-
ciendole que la Casa no se abria à nadie, y replicandole
el Cabo de Siguadra que le dijera a su Amo, q.e con
boleta de la Ciudad iba a su Casa alojado, bolbio la
Criada à decirle de parte de su Amo, que en su Casa
no mandaba nadie sino el Intendente; con cuia res-
puesta bino à darme parte el Cavo de todo lo ocurri-
do, y de dispuso se pusiese en un Meson donde libiese
con la maior incomodidad, interin paraba lo empe-
sava à averiguar lo q.e avia parado, y executandolo
halle ser asi cierto, por relato q.e hizo el dho D.n Pedro
Moreno, à presencia del Ther.te de Guardias maior, del
Cap.no Fernando Cambronda; y subsiguiendo su alojam.to

el Referido Cavo, y commodidad para descansar
las pocas horas q.e aquí ha de estar, espero que
la ciudad de inmediatam.te el abspam.te compe
tente para el fin expresado. Ciudad R.l 21 de
Agosto de 1783 = Y se debuelbe la Boleta.

Patricio Davalos

En la Ciudad de Ciudad R.l á veinte y uno de

118

Clc ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Agosto de mil Setecientos ochenta y tres. Ciudad Real Justicia, y Regimiento, Junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron. Dn Anastasio de Ayuso Corregor. Dn Thomas Palacios y Cepeda, Dn manuel Jph Garcia, Dn Jph Antonio Diaz, Dn Pedro Toledo y Vega: Dn Sebastian de Zuluaga Procor. Sindico: Haviendo visto las precedentes diligas. y el Parte q.e le para p.r el Coronel Dn Saturio Davalos Ayudante mayor dela Cl.a Dispuesta de Caxabineros, con la noticia delo ocurrido en casa del Dn Pedro Ramos, para no decirle el Caxabin.o q.e le alojó, y de hallarse este en el Meson con incomodidad acordó que mediante a referirse haver pronunciado la Sentencia dada por Dn Pedro Ramos, por firmando Camborda Esr.no del numero desta Ciud.; a efecto q.e con mas pleno Conocim.to pueda la Ciudad arreglar las disposiciones, y providencias conducentes, p.a alojar al Caxo en casa donde pueda descansar con el caballo hasta continuar la marcha, p.a el destino q.e espresa

el Paraporte, se haga saber al dicho Fernando
Camborda certifique lo q. pasó en el asunto: y
hecho se traiga a la ciudad que permanecera por-
mada; y lo firmaron los S.
pias

Toledo

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Fernando Camborda y Espinosa Esno. del Rey Nro. Señor en todas sus Cortes Reinos y Señoríos ppe. del Numo. y Exqueno. de esta Ciudad de Ciudad Real Certifico Doy fé Que en este dia a la hora y hecho como las diez y media de su mañana, ps. el S. Dn. Anastasio Juan. de Aguayo y Ordoñez Abogado de los R. Cons. Nos Corregr. de Ella se me llamó a las Casas de su posada ps. medio de un Alguacil ordinr. y habiendome presentado asu S. dia encontré en ellas al Coronel Dn. Ignacio Davalos Ayudante m. de la Real Brigada de Infrav. del Exercito en Estado de Cuartel en esta Rl. Corte Ciud. y a D. Manuel Garcia Falcon Thente Alguacilm. de este Juzgo. y immediatamte. dho S. Corregr. mando a este, y a mi el Esno. asistiesemos a Rl. orden Ayudante a las diligs. q. tubiese q. practicar, que de quanto ocurriese se le franquease testimonio: y con efecto el expresado S. Coronel con mi asistencia, y la de dho Thte Alguacilm. se encaminó a las Casas de la avitacion de D. Pedro Manso y Zuaznabar Oficial Contador de la de la Rl. Renta de Tabacos de esta Capital, y habiendo llegado a ellas y con quien se entendió dho. Ayudante de parecer una Cuarta halla

12

se en Misa en el Convento de Mercenarios Descal-
zos, con cuia Respuesta deliberó el inviado de D.n Cura-
rio para aesperarlo ala Salida de la Yglesia como assi
lo practicó y Esperó en la Calle de Toledo inmediato a
dho Convto. y al paso de su Casa, y con efecto despues de
las diez se presentó el citado D.n Pedro Sitano en dha Calle
de Toledo q.e se dirigia a su Casa y deseando el
S.r Arzobispo despues de Cumplimentarlo le espresó
haiia pasado a Visitarlo a su Casa, y preguntarle por
q.e no haiia admitido un Cabo de dha Cl. Brigada
q.e con una partida de Caballm.s haiia llegado a esta
Ciudad y Alojadole los Individuos q.e la Componen, a que
respondió q.e no le haiia Visto y q.e solo su Criada
hallandose algun acontado le dió Recado diciendo hallarse
un Caballero a la puerta de la Calle q.e Iba alojado
a su Casa, y ala misma le mandó decirle q.e sin or-
den del S.r Intend.te de esta Provincia no podia admitir-
le, lo que le Repitió asegundo Recado q.e bolvió a In-
troducirle dha Criada; y Reconociendole q.e dho S.r Arzo-
bispo no Sino haiia tenido otro Alojam.to poco di-
ferente, espresó que aquel le tubo con Violencia
y q.e que se entro en su Casa sin q.e le jubiesen
manifestando le llebaba sin Expermanecer en ellas

avno. no lo quisiese conbenir, y diciendole el mismo
S. Davalos que la Ciudad le dio la boleta y en ella
fuerza ni Violencia se le havia Ciudado, y q. p. prue
de ello, y. a quien le havia dado la queza de la q ue
supone a el Caravenero quando en esta Ciudad estaba
el S. Comandante y en su defecto dho S. D. Narcizo, aque
satisfizo diciendo que la boleta se la havia llevado a Ynes
Jph Carello Esp.no de Nieva, p. q. la mantenere de
S. Intendente: En este estado se le bolbio a insistir p.
dho S. Ayudante Reponiese y q. no havia admitido
al Oficiado Cavo con la boleta de la Ciudad como lo havian exe
cutado los demas Dependientes de Nieva, alg.l q. el q. dho
feley havian hecho varios Alojam.tos, a lo q. Respondio q.
el S. Intendente le tenia mandado q. sin su orn no ad
mitiese Alojam.to alguno. Cuia Respuesta hoida p. el enun
ciado S. Ayudante a presencia del Cuado D.n Pedro Manso,
me advirtio lo tubiese pres.te para en Caso necesario inserta
el testimonio Correspondiente. Y haviendose separado sin in
terrumpion, pasio con la misma asistencia a la Posada llama
da de las Morenas donde se halla el Cabo Desalojado en
su busca, y no haviendole encontrado en dha posada se
hizo diligencia hasta que se hallo y le hizo asi

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

presenada manifestacion de la boluta q̃ se le entregó p.ª D.n Pedro Mamo preguntandole q. se havia pasado en la Casa de Raquel, y enterado Respondio q. luego q. llego y llamo a las puertas se asomò vna Criada q. le dijo le abriese y èsta le Respondio no se abria a nadie, p.r lo q. le manifesto huvà Alojado p.r la Justicia, y quitandose de la Ventana a poco rato volvio a asomarse esplicando decia el Amo q. en su Casa no mandaba nadie vino el S.r Teniente con lo q. se vio en la precision de Allanarse. p.r q. conste y obre los efectos q. haia lugar en dro de mandado del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Cuenca de q. doy el presente q. signo y firmo en ella a Veinte y vnos dias del mes de Agosto de mil sete.s ochenta y tres.

Fernando Cambordo y Espinosa

124

Permaneciendo la Ciudad en Ayuntam.to en vista

Diez mrs. fallecidos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M.L SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

El antec.te testimonio que se leió por mi el Esr.no enterada de su contenido; y con respecto a que el Cuerpo de Caballeria permanece sin alojam.to y que no ai otra Casa donde poderlo poner con commodidad p.a el debido descanso, en el interim q.e continua su marcha, q.e ha de ser entre tres, ó quatro dexta tarde, pues p.r la mañana se alojam.tos q.e ai en esta Ciud.d, con el Cuerpo de Esr. Caballeros; treinta Soldados del Regim.to de la Princesa con el destino de perseguir ladrones, y Contrabandistas; cinco Cavos y el banderin de Caballeria, é Infanteria, Cavos, y Sargentos del Regim.to Provincial, en las Asambleas mensuales, con quarenta por Miliciano de su dotacion, se arreglo el alojamiento por la Ciudad, para semejantes Cargos, poniendo en primer lugar a los Caballeros Regidores, por distinguirse en el servicio del Rey, en cuia conformidad se despacharon las boletas, a los quatro unicos q.e tienen casa util, y al presente Sr.no q.e con las demas de vecino q.e pudieron utilizarse faltavan tres que se

125

hiciesen para D.n Pedro Ruano, y los otros dos De
pendientes de Ronda, que no han tenido el menor
reparo, ni repugnancia, en admitir el alojamiento,
hecho cargo de la precisión, y necesidad; ápin de que no
propiga la vejación que se esta haciendo sentar
fin alojam.to al Caxabinero y Cavallo, por no haverlo
querido recivir el dho D.n Pedro Ruano acordó que
inmediatam.te se allane la casa deste, para este
fin; para lo q.e espera la Ciudad del celo, y amor
al x.l servicio, del Señor Corregd.or de la providencia
Corregd.te águe se ejecute por el Jn.te de Algnacil
mayor, y un Cer.no poniendo diligencia q.e acredite
haverlo ejecutado por los medios correspond.tes de pol-
tica, y autoridad judicial: Y remitiendo ya el parte
q.e se ha dado por x.l Brigada, y testimonio que
anteceden el desacato, y desaire con que ha proce
dido, contra el respeto debido a la x.l jurisdicion
deste M.e Cuerpo, en quien concurren todas las
facultades necesarias para la distribucion de alo-
jamiento segun la x.l ordenanza pral. y ordenes
de S. M. Fecho en Ronda y mayo veinte y siete
de mil setecientos
ochenta y uno, y siete de Diz.e del ochenta y dos

el dicho D.n Pedro Marco, con las expresiones de que
en su casa no manda nadie; y las de resistencia à recibir
el Carabinero, que como dicho no lo hizo, en ofensa
tambien, y menos precio de la ultima r.l orden de S.M. à
lo q.e ha procedido arreglada la Ciudad, llenando en pri-
mer lugar las cas.s de los Regidores; à efecto de que se
castigase, y corrija debidam.te por los excesos q.e ha cometido
en los hechos que han referido, se de cuenta à S.M. p.r
la via reservada de la Guerra con testimonio del Para-
grafo, demas dilig.as obradas con esto acuerdo, y de lo q.e
resulte de la x allanamiento de la casa dicho Marco,
a p.r q.e en lo sucesivo no interrumpa el gobierno y dispo-
siciones de la Ciudad, como ha hecho en esta y otras ocasio-
nes, con las incorrec.s voces, y pretextos de q.e se vale de q.e
en su casa nadie manda mas que el Intendente, y q.e sin
su orden no lo execute, extendiendose la suplica de esta
Ciu.d à S.M. p.r q.e se digne resolver lo q.e fuere de su real
agrado, p.r allanar los estorvos q.e encuentra en este
servicio con los empleados en Rentas, no obstante la
real resolucion de siete de Febr.o de este año expedida
à Representacion de esta Ciudad con iguales
motivos de embarazarse dho servicio, con las
respuestas de los empleados en Rentas, Vecino particu-
lar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y OCHEMTA Y TRES.

Disposiciones, y mandatos del Intendente: Y por
el Sr. Corregor se mandó al Thente de Alguazil maior
q. acompañado de Juan. Dauila Sr.no de este numero
cologue en las Casas del Sr. Feno mando el Caxabin.o
autorisandole en forma para la practica de las
dilig.as necesarias, para ello = Se concluió este
cuyo auto q. firmaron los Sr.es ==

Palacios Garcia Diaz

Toledo

Ante mi
Manuel Dauila
y Muñoz

Dilig.a

En cumplim.to de lo que se manda en el Acu
erdo y Providencia precedente, el Thente de Al-
guazil maior asistido de mi el Esn.o pasó à la C.

128

Veinte mrs. cada uno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Casas del D.n Pedro Cuano y Guadix, a quien le hice saver el mismo Decreto y pedido en su Persona a quien respondio q.e Como ha dicho y lo repetia q.e el no haver admitido el Carar.o era q.e el Sr. Intend.te a su representes tenia dicho q.e no lo recibiese, y tambien q.e no tenia a proporcion p.a acomodarlo; pero que una vez q.e la Orn. del Sr. Corregr. era que de dos modos y con violencia le echasen, y que lo hiciese el dicho Thn.te de Alguazil mayor a un quarto donde hubiera esponer q.e no habia Cuarto: que en la sala no era Regular p.r ser de su Cuenta, ni tampoco en el Cuarto donde dormian q.e eran las unicas por razon la Cocina q.e habia a Caso; y que arriba dormia la Criada, y no era Razon tampoco colocarlo allí: El Thn.te de Alguazil mayor respondio a esto, q.e viendo sacar la Cama q.e tenia la Casa p.a era suia, y la habia traido muchos años: Enterado interesado de esto le dixe al mismo D.n Pedro Cuano al D.n Pedro Fuentes Ch.n de Ordenes q.e habia entrado al mismo tiempo que nosotros: Que le hiciese favor de llevar un recado al Sr. Intend.te manifestando a su Sr.a lo que pasaba, y habia presenciado: Con efecto salio el dicho D.n Pedro y a poco rato bolvio y le dijo al D.n Pedro: Que decia el Sr. Intend.te q.e admitiese el Carar.o, p.r Cuyo le quedaba rogar a p.a hacer sus Recursos = El Carar.o q.e se hubiera

129

de alojar, y à quien le havia dado q.e pasase
à dichas Casas pues el dia no lo dava antes fué p.r le
morer qualquiera obstaculo, y que no estuviese
desenido el rio el Caballo) entrò tamb.n à poco
y le dijo p.r el dicho Then.te q.e entrase el Caballo
en la Guadra: Fue à ello, y salió de la misma
diciendo q.e el Caballo no le podia poner en aquella
sin quitarse la leña q.e havia en ella, y con la q.e
estavan cubiertos los pesebres: Fue à la misma
Guadra, y vió ser assi p.r lo qual el mismo Then.te
salió à la Calle à buscar un mozo q.e sacase
dha. Leña, el qual trajo à poco rato, y con efecto
desocupó la Guadra, y fue à comodar en ella el Ca-
vallo: Salió el Caxa.o y preguntò q.e donde colocava
los trastos, entonces el Rg.or Then.te le dijo al D.n Pedro
Criado: Vaia S.n Pedro leñale Usted el Guarto, y à
esto respondió io no señor leñale lo Usted: Fue visto
dijo el Then.te si Usted no quiere hacerlo, con lic.a de Us-
ted, y diciendo esto abrió una puertas de una Pieza del
Patio y vió ser una Bodega muy llena de trastos: Pasó
à la Portada, y abrió la llave de un Guarto q.e ai en ella
la trajo, y abrió la Cuadra, y vió ser una Pieza algo
regular, y ser muy def.te el qual Guarto dijo el Then.te
Ayudante mayor q.e era bueno p.a el Caxa.o, y este dijo
tamb.n q.e con efecto era muy bueno q.e estava proprio.a à la
Calle con mucha luz, y à comodado de todos modos: Ya
si haviendose sacado p.r la Cuadra unas efectos, y otras
trastos q.e havia en el, lo hizo, y barrió, y quedó
colocado dicho Caxa.o diciendo el dicho D.n Pedro Criado
al Then.te y Ayudante mayor dispusiese de cama p.a que el
no la tenia: à que le respondió la tenia el q.e conmigo con-
ellas. Con lo que nos retiramos; Y p.a q.e conste lo pongo
p.r dilig.a en esta q.e firmo con dicho Then.te y Ayudante.

130

✠

Para despechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

maior en Ciud. R. a Leóne y Vno de Sp. Remd. Xerez.
ochenta y tres=

Man. Garcia

Fran. Davila

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real à quatro dese. de mil seto. ochenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido, y acostumbre los s.res que presentes fueron =

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Fr.co Garcia
D.n Pedro Raphael Toledo — D.n Manuel Ruiz Bravo
D.n Diego Bernal Dip.o del comun
D.n Sebastián Zaluaga Rod.o Síndico

Que el alcalde mayor de esta ciudad por su Mag.d (que Dios guarde) se halla en esta corte con licencia, y que en su ausencia le toca el govierno de esta ciudad y su Jurisdiccion, y que en virtud de lo mandado por el Señor Conde de Floridablanca, Primer Secretario de Estado y del Despacho, se ha de hallar en esta ciudad el dia de hoy, para que se halle presente a la Jura de nuestro Rey y Señor Don Carlos quarto (que Dios guarde) que se ha de hacer en esta ciudad, y

p.r Sevastian Zuluaga 6.or síndico desta Ciu.d por elque manifestando se siguen muchos perjuicio alos vecinos della que se estan praviando con la carga delas llaves dela Carcel, por hallarse sin Alcaide, suplica se probidencie q.e D.n Gaspar del Fresallo Aguazil mayor desta Ciudad, aquien compete nombre Alcaide dha real Carcel sin dilacion, y dem cuenta, protestando que dello contrario, los perjuicio que seiguan alcomun sean de Cargo dequien haia lugar: Sentenzia la Ciu.d acordó se haga saver adho D.n Gaspar del Fresallo, q.e inmedia-tamente nombre Alcaide delas x.s Carcel daque es obligado segun su oficio, adfecto deque no se prave alcomun en la forma que se manifiesta por el caballe-ro 6.or síndico, y no ejecutandolo, se de cuenta ala x.s Comarca =

Se concluió este Ayuntamiento que firmaron los S.res

Antonio
Manuel Davila
y Alluno

En la Ciudad de Ciudad R.l a nueve de Sep.re de mil
Sete.s ochenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Regim.to

junto con su Ayuntam.to como lo han visto y conturvorsa
los Sres Cp.s presentes fuexon.=

D.n Ynasario Alzaiga Corr.gor.

D.n Thomas Palacios y Espejo. D.n manuel Fp.e Garcia
D.n Pedro Toledo y Vgoa ——— D.n manuel Luis Chavo.

Yan congregados en virta del Parte q.e se ha parado por el Coronel D.n Saturio Davalos Ayudante mayor dela Real Brigada de Caxarineros p.r el que consta que no obstante la Segunda Boleta que se despacho para que Luis Vaso alojase en la Sala Cocina, Alcoba, y Quarto que se Señalo en la misma, p.r la razon asentada sin Voto, como se manifiesta en dha al Alcalde dela Real Brigada; haviendo este arrivado a esta Ciudad; despues de haver hecho varios reconocim.tos, un Sargento dela Brigada, y haverlo embiado q.e a saber para que le pusiesen Luis Vaso un Bufete, y quatro Sillas, en la havitacion Señalada; y teniendo al Alcalde en la Calle desde la una, y media hasta las quatro dela tarde, y no haver franqueado uno delos quartos Señalados, havia respondido al Sargento, que si havia de poner el Bufete, y Sillas, de havia de dar Recibo, y por Vltimo que ha puesto solo dos Sillas sin ningun otro trasto; escusandose a franquear el dicho Quarto Señalado, con que esta el Alcalde de Chavo p.r que tiene de Inquilino, y concluie pidiendo dele

135

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

facultre el alojam.to Corresp.te p.r q.e no sobrevenga el Rl. cador en la mesma incommodidad: Entregada la Ciudad de quanto contiene, y teniendo presente los antecedentes ocurridos en la primera vez.a; Excusar de dar caso en la Exposicion sex.al q.e hizo ante los S.res Corregidor y D.n Pedro Toledo Reconocim.to que en virtud de ella se executò en sus Casas, por donde resultò tener, à mas de la distribucion que hizo al Sargento Ventura de la Torre, y se contiene en el Plano; la Sala Cocina, y Alcoba para el Alcaide, y quanto tenia dado para el Criado, ò Criada, sin tocar à su havitacion, ni à los de sus dependientes; descubriendose desde luego que las Excusas eran dilatorias, y fraudulentas para retraerse del Exercicio del Real Acuerdo, y al mismo tiempo los Decretos y disposiciones de la Ciudad, terminados à executarse con la mayor puntualidad. Que no obstante hallandose

136

De ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

despachado la segunda boleta, con lo alam.to y Coposiciones de oficinas, y la Haver resultado falso lo que expuso en nuevo desobedecim.to sella, ha venido la precitada con el Alcalde de Casa y Corte desde la una y media de la tarde hasta las quatro sin alojar=Que lleva á delante el dicho desobedecim.to con notar el Quarto p.r el Cabo, y entregarle los billetes, y Cartas que le pidiesen; viendo de la boca inconveniente que le diese recibo quando no salian de su Casa estos muebles; y de deber dar el alojam.to Conviene con ellos: motivos p.r q.e la Ciudad para dar Cumplim.to á este servicio sin la menor falta, y á pasar la insolencia, y temeridad de dicho Cabo en no proceder obediente, le ha combocado á esta diputada hora de las nueve de la noche; Y que por todas las señas de las boletas, parte primero, reconocim.to, segunda Boleta, y lo que á parece el ultimo parte que da motivo á este acto le á parecido que es alojam.to Correspte para el Alcalde: que en el referido Cabo no concurre Exempcion alg.

137

para libertarse del; y que solo ha procurado
con el Corregn.or, éin corresponderme modo en re-
cívirlo de sus sin efecto las providencias de la Cui-
con el mación de arriba, mandando por precepto à los
dependientes de Rentas, à quien con falsa de Verdad
dice le tiene arrendado: Acordò que por depósi-
to para que no libertasse por mas tiempo la incó-
modidad con que se halla el Recador, y le recla-
ma por la Hijuela, se hallase el Guarda, y
ponga en la habitacion referida de Sala Cocina,
y Alcoba, la mesa, y asientos; para lo que Dipu-
ta la Ciudad Alcalde, y actividad al real servicio
del S.r Corregn.or, mande al Theniente de Alguacilma-
yor, y que se proceda al Castigo dicho Luis Vas.
con prision, y remas Corresp.te, à que quedando
Corresponde los Excesos que ha cometido contra
el servicio del Rey, y decoro de la Ciudad, sir-
va à otros de Exemplo, para lo qual se ponga Tes-
timonio de este Acuerdo, à continuacion. del pasa-
do diligenciar anteriorm.te obrado; y para à cre-
ditar mas bien el modo con que se habe verifi-
cado dicho Luis Vas procediendo en todo endereza-

y desobediencia de la Ciudad, y sus Decretos; esto á un
que fueran ciertos los asumptos q. dava esta figura, de
bia en obsexbancia del Decreto de la Ciudad de dos
de Junio deste año, que se hizo notorio, p.r pregon, y
dicto al público, para que los Vecinos no admitizaren
los alojam.tos con nuevos y voluntarios asumptos como
lo estavan executando p.a libertarse de hacer este ser
vicio; haber reservado hacerse constar p.r como Vecino
pudieme, y sin Exempcion p.a el alojam.to, como se pre
vino en dicho decreto ygobierno; despongo Testimonio
del, y todo unido se pase al Juzgado de S.r Corregor. para
el fin manifestado de que tome la providencia q. hallare
á conveniex dichos Excesos; y p.r su S.a mandó dilo
nar el alojam.to en la conformidad q. dice el decreto,
y que se ponga en prision á Luis Vaso segun se dice ex
da, lo que se executo p.r el Theñ.te de Alguasil mayor, é inme
diata dijo.a se quedase alojado el Escadon en las Pieza
q. ocupava la Ultima Vez, con la mesa, y asientos en
la Sala Cocina; y puesto el dicho Luis Vaso, se lleve al
Juzgado de su S.a p.a la providd.a q. huviese lugar. Y concluí
este Auto con.to q. firmaron su S.a=

Palacios

Toledo

Ante mi
Manuel Dávila
y Nuñez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a trece de Sep.re de mil setecientos ochenta y tres. Ciudad Real, justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res que presentes fueron=

d.n Anastasio de Aguayo Corrg.r

D.n Thomas Palacios y Cespedes. - - - d.n Manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Diaz - - - - - - - - d.n Pedro Toledo
d.n manuel Ruiz Bravo - - - - -

d.n Sevastian de Zuluaga Sup.te Medico
d.n Raphael Contreras Procurador

Se Alojam.to En este Ayuntamiento por mi el esc.no se hizo pres.te ala Ciudad un memorial de d.n Antonio Ruiz Sauco Visitador de la R.l Renta del Tavaco de esta Provincia con fecha de ayer del presente, que se me entregó el doce en. de siete y ocho de mañana, en la conformidad que consta de la fe puesta a su continuacion; Sre. el alojam.to que la Ciudad ha puesto en las Casas de Luis Vaso, manifestando que las piezas q.e ocupa el Oficial de la R.l Ren. gada de Caballeros alojados, las tiene arrendadas el mismo Sauco, y en ninguno montan de alla R.l

140

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Renta, con las demas razones q.e contiene, y concluie pidiendo se entienda el alojamiento despachado à Luis Vaso, se entienda solo con este, libertando dedl las dos piesas señalad.as en la boleta: Sentenciada la Causa en tenor, y del Auto diligencias, y autos instructivos obrados con motivo dela resistencia de Luis Vaso, à Recivir el alojamiento; que llevò adelante, no obstante de haverse comprobado ser falsa, y maliciosamente prodicida la excusa q.e dio de ocuparse toda su Casa con los dos Dependientes; no franqueando uno delos Quartos señalados, con las demas operaciones de asamiento, y falta de respeto ala Ciudad, y su.s Jurisdicion; que se han traido à este Ayuntam.to como Negocio ò asunto que le compete por ser del gobierno, y distribucion de alojam.to, encargado priativam.te à esta Ciudad por S.M. q.e Dios gue. Dijo: Se haga saver al Suplicante à oredite en forma probante el relato del Memorial, y probehera la Ciudad lo que haia lugar en justicia: Inmediante à que delas citadas diligencias instructivas resulta abundantem.te comprovado

1411

que este empleado en Renta, no conspira en este
Recurso à otra cosa que à apadrinar el exceso de
Luis Lapo con la reverencia à recivir el alojamiento,
y aque baia à hacer y contiga el Menoscabo de la Ciudad
el no tener el alojamiento, no contribuiendo por ello
al servicio tan justo del Rey, poniendose de parte en
el recurso q.e hace por este memorial, de Luis Lapo p.a
que queden sin efecto las providencias de la Ciudad,
dandole fuerza con las clausulas, y expresiones à la
imberses, y maquinadas por el dho Lapo, despues del
reconocim.to, de su casa, para trampear el asunto à
todo trance, no obstante se haver visto la segunda
boleta, figurando, y aparentando nuevam.te que las
Oficinas q.e ocultò al Sargento, las que le señalaron
para el alojam.to del Licador, por estar desocupadas
y sin uso alguno, las tenia arrendadas tambien
al d.n Antonio Sauco, y al ultimo montado; lo q.e
el tanto desestrañar, quanto por su empleo debia po-
nerse de parte del mejor servicio del Rey, y de la obe-
diencia a los decretos de la Ciudad terminados à este fin,
aclarando ò descubriendo la falsedad de Luis Lapo,
y torpes medios con que se empeño en no recivir

142

el alojamiento, y no Vgoçisarla con la adherencia q.
hace enun memorial, diciendo tiene arrendada, con el
Vltimo montado las Oficinas señaladas para el, sin conte-
xar estavan como dicho es sin vso, y que el mismo Luis
Vaso ya tenia declarado al Sargento que llevo la boleta
los arriendos q. certenia hechos, en los que no se compren-
dian aquellos lo q. no puede obscurecerse en manera alg.a
masime quando el mismo Vaso lo contesta en la decl.on
q. sele ha tomado ala prepuesta qùnta, sin embargo
6 dos efugios que despues dela segunda boleta vió para
cubrir los secretos dela Ciudad, buxlarse della, y el Ricador,
teniendolo sin alojar en la calle desde la una media hasta
las quatro dada; Versando como està abundantem.te justi-
cado en los referidos autos instructivos q. el Blanco que dice
en el memorial tenia destinado el Visitador para curio-
ar el Carbon. trino, aceite, y otras cosas, por no haver
en la casa otra pieza para dho fin; estava sin vso: debi-
endose, ò manifestandose claram.te el cargo con q. sienta
esta proposicion pues no puede ignorar es voluntaria, por q.
ninguno delos efectos q. enuncia, aunque el Alcayon
lo figurò el Luis Vaso, haria en el Blanco al tiempo del
Reconocimiento; y tiro ai otra pieza en la casa para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Este fin endonde los ha tenido, y tiene desde San Tuan que vibe la Cara.ª ; Sobzando la misma razon por lo q.e corresponde a la Sala Cocina q.e en apoyo delas proposiciones de Luis Vaz, despues de haver resultado imberacy, le despachó la boleta, por hallarse ocupada, y no comprendeara en esto, ni otro arriendo defiende haber ministro mostrado apellidando su Subalterno, quando ambos lo son del Vton.or Pral. por quien deven los Dependientes hacer sus Razon.s de alojamiento: Sujetando el mismo espíritu, por lo perteneciente a la Guardia, pues viendo constarle al mismo Visitador, y que no puede ocultarse, que caven ocho Cavallos en ella, y solo lo el, y los otros dos vecinos tienen tres; sin reparar en que qualquier Reconocim.to resultara a contrario informe; dice Leer priva dela libertad della: Con atencion atodo y ala expresion con q.e llama la de la Ciudad Suponiendola contrariam.te informada, segun Le haga Cargo que enel hecho debida de exemplo

1214

Alfez. Res. Corrzor. y Prez. que componen el Ayuntam.to de Cin.ha

Nr.
S.

D.r Antonio Ruiz Cano Prvr.or Real de Alm.as de la Ciud.d de Tol.o de la Parrq.a de la Mancha, destinado en dha Ciud.d con el mayor Respecto. Dize tiene arrendada parte de vna Casa para su viuiend.a de Luis Vazq.z Menjivar Vez.o y Comarc.te en ella, y su Calle de Calatraua; y en dha Casa tiene y igualm.te arrendada D.n Juan Rviz Min.o morador de la parrq.a de Sn. Siria dha Ciud.d vna Sala Cassa, y vna Cozina alta con vna Alcoba sin puerta; Hallandose depon.te enquieta, y pacifica posesion de vnpart.e de Casa, y Morim.to en Mro. Calatraua, y constandole a Vss. los fuero, y mercedes q. gozan los Depend.tes de dha Ciud.d, principalm.te lo mand.do q. ô vnire el exponz.te ô apercivirlos con citacion de dhas Rs. Cedulas, q. los pregonen, p.r vez publica en el Rstro, y à Vss, cita acera. requiriendo el exponz.te ô tax; señalla contra nos. de hauerse despachado Orden p.r mi diriginda dha Alc.de Ayuntam.to contra dho Luis Cassa, mandandole alze el Secador de la R.l Boz.a de Cazalim.a, con señalam.to de Casa y parada de Carros, q. tiene dho Vn quarto bajo, y reducido en el Cuerpo, q. corresp.de del arriendo del exponz.te y tiene destinado p.a Dispensa donde custodia el Carbon, Lozino, Azeite, y otras cosas por no hauer en dha Casa otra pieza p.a dho fin: Vna Cozina alta, q. tiene arrendada el mismo Vezino, Viuiendo propia de Quien; dezido

145

q. ábolando la boleta con el referido Luis, resulta
della, q.e ag.r Diuersam.te vernanda alose del P.
cador, es al exponi.te, y su Alnio subalterno, pi
bandolos de sus respectivas ypreciuas prezas,
y resistiendo la fuerza de la Guadia, empezo uso de
las regalias, y franq.s q. gozan, y emezia poner
señallas; Insolencia tan notoria q. pena,
sin perjuicio della, y sus componentes de
uiuos, q. parece fax, para que se le que, haya
cado el exponi.te contra tan atenta polizia, ho
nor, y respeto a la Voz de VSS. y q.e se reme
die la Ex.ma Brig.a, que movido a prenguado
el Picador alojado la Cozina a tra cox.te pon
del Alnio mencado, su subalterno, y la fuer
za q. el exponi.te tiene en el Partio, uno q. se
ofrecio administrarle polizia.m.te, y por esto
se recurre a Vuestra Clemencia, q. como necesita p.a
comodidad inmediata VSS. providencien otra
cosa, mas bien instruidos de lo ocurrido ha q.
pasa, que no puede omitir reflex q. no
contrario Informe con q. VSS. se hallen,
Haciendose cargo de q. en el hecho de Diuer
dos estamos en una Casa, desan hiran pone
alojam.to dos, q. tuuieron ocupar, con otra q.
muestran q. pasa hauer entra Cu. donde
colocan al dho Picador, mas al satisfacion,
alomenos con aquella q. merece un Cuer
po de tanta distincion; en cuia atenc.
Subp.a a VSS. se sirvan mandar q. la Boleta

1116

despachada contra el citado Luis Caso se entienda solo con los diezmos del referido abono. Jamás han dado piezas señaladas para el favor que espera merezer el exponente de la justificación de Vss: Ciudad Real y septiembre 10 de 1783.

Antonio Ruiz
Ramos

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Se me entrò este memorial por una criada entre siete y ocho desta mañana; y preguntando le que quien selo habia entregado respondiò que un Hombre pequeño con capa azul y el pelo blanco, y que se habia marchado al instante; y discurriendo por las señas q.e era el Corr.no de la ronda del Tavaco, pasè alas Casa del Sr. Corr.or y manifestandole el memorial, mandò se despachase cita, para hacerlo presente al Ayuntam.to mañana à la hora acostumbrada; y para que conste lo firmo en Ciudad Real à doce de Sep.re de mil Seg. ochenta y tres =

Manuel Dávila y Meño[illegible]

Reinado de Carlos IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

en vna Casa desan bibey para alojamiento dos g.s pudie-
ran ocupar con otras muchas g.s podra hacer en la Ciud. don-
de colocan adho Ligador mas a satisfaccion, con que no olo
de buena crianza, y politica Critica las operaciones dela Ciudad,
sin parasse en que esta proporicion tan voluntaria, y apa-
rente como las demas; pues en la Casa que bibia antes el
Visitador se ocupaba tambien por otro Dependiente, y oy por
este mismo, y un Noble; y el ministro mentado bibia en
Casa de vna viuda absolutam.te exempta como las demas:
devia de acordar y acordó que para maior instruccion del
Expediente, y que se descubra mas la malicia con g.e ha pro-
cedido el referido Luis Vaso, y sin embargo de acreditarse esta
de la declaracion que se le ha tomado en las inconsecuencias
g.s en ella se advierten, siguiendo el sistema propuesto al principio
de resistir el alojamiento, y no obedecer los decretos de la
Ciudad, certifique el presente Esc.no si haviendo salido la
Ciudad en cuerpo à reconocer, y habilitar varias Casas
p.a el completo de los alojamientos g.e se havian pedido

151

por la r.l Brigada, ala arribada dela Febrita del
Rey mo.r Sor. fue la casa de Luis Vaso una dellas sena-
lada, para alojam.to de Carabineros, y si fele intimo
por el mismo antes del r.r Juan de Dios de este año
en q.e se hacen los arrendam.tos dellas, y principiaron
à bivir los Dependientes: y ho con testimonio de lo
obrado: del memorial que original se pondra en
el libro Capitular: de este acuerdo, y demas citaciones
q.e correspondan se Represente à S.M. por mano del
ex.mo S.r Conde de Gausa, para q.e con atencion à que se
halla del Visitador se arbitra à aperturbar las funciones
de la Ciudad encargadas privativam.te por la ultima
r.l orden: mobeer discordias, alteraciones, y contiendas
mui agenas del espiritu della, solo con el fin de
q.e un vecino qual es Luis Vaso de posibilidad, y conbeni-
encias, por su trato de mercader, del estado general,
sin privilegio ni exempcion, y con una Casa propia
delas mas capaces del Pueblo, no contribuia con alo-
jamiento, defendiendolo con el apoyo que hace en su
memorial delas excusas, y proposiciones faltas
con q.e procurò ebadirse del alojam.to del Ciudad,
se digne mandar lo que sea del r.l agrado para

152

contener à este Dependiente, y que el Intend.te no le
merede en este asunto acalorsam.to como lo ha practicado
en el lance ocurrido con D.n Pedro Mauro, y tiene esta
Ciudad consultado a S.M., con todo lo demas que le acon
dicente para el mejor, y mas sano informe del acae
cido, y medios con que debia en dia le Solicita, e intenta
turvar las disposiciones del gobierno q.e el mejor desempeño
de la R.l confianza que merecio esta Ciu.d a S.M. en la
R.l orden de diez de Dn.e del año anterior en el alojam.to
de la Tropa de Caballerizos r.s y demas de esta Ciudad: Tres
pecto a que el expediente contra Luis Lopez se halla ins
truido competentem.te, y que del Recibo en todas sus partes
y poder declaracion, presentada en que reconoce y
confiesa el Cargo del Juramento, no tenia arrendadas
alos Dependientes, y le sobraban despues de las dem.s
las tres Oficinas en q.e se ha alojado al Ficador, y modo
extraordin.o con q.e ha procedido de inobediencia, y desacato,
podra el R.l Corregd.or desde luego imponerle el Castigo, mul
tas, y apercibim.tos que tenga por combeniente, relajan
dole la Carcelaria, por equidad con atencion a lo que
expone en su pedim.to de ser tiempo de hacer las cobran
zas; y q.e el Ficador como decano de la Ciudad esta

153

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

alojado enun casa, ó probidencias q. sea may
corresp.te ajustàcia =

En este ayuntam.to se vio un memorial xd.n Pedro Yañez
vecino desta Ciudad por el q.l hace pres.te que gozando esta
Ciudad por pro. seruy propio una Isla entre aguas del Rio
Guadiana titulada de Faxa, compuesta ademas de otro dos
Islotes q.e la cercan, la qual la dexùdo separto comun con otros
pecos à conviccin su cabida entziento y dos fan.s de tierra, pe-
so con la necesidad se intraduzido todo por medio de auxilios
de Paxa: deseoso el d.n Pedro Yañez se imbertirse en algun
ariento útil tanto à esta Ciudad como à su Interes y anima-
do de selo pizion de los S.res Intendentes, propuso en el año de
setenta y nueve se le confiziese la dha Isla por via de aspi-
tacion, q todo aprobechan.to allanando el pago de seiscientos
veinte y cinco r.s anuos que es lo que tenia de Canon, y se le con-
fizio; desde cuio tiempo se ha dedicado como es constante à
travajar aquella tierra, procurando hacerla tratable, en
q.e se han seguido los crecidos dispendios de cortar Barcos,
percepar, ó desbrozar la tierra de las malezas q. produce

Isla de Faxa

154

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Con la continpencia q.e presenta la introduccion de pando, ya en Barco, ya à nado, y à pie por Pantanos Cenagos y que le han resultado algunas despesas de Caballeria y como es constante, y el conocim.to de ser necesario dispendio grande entrada para ponerla en el tono que produsca fruto en todo tiempo, y se pueda ejecutar plantio de aquellos Arboles y mas aparentes al clima y estado de la tierra, de forma que la inutilidad resulta se combierta en un sitio ameno, delicioso, y productivo de varias especies; y q.e para sobtener estos dispendios, y que puedan resultar en beneficio de sus hijos y herederos se requiere la adjudicacion in solutum, y perpetua p.a el exponente, y sus Liberos y con x.l aprobac.n = suplica à la Justicia se confiere dha Isla en absoluta y perpetua para si, sus hijos y herederos en calidad de censo reservativo, y con la anual redito de los seiscientos veinte pesos por diez años continuos, y pasados estos empiece sus desembolsos hauer puesto dha Isla en estado de produsir, con el de ochocientos p.s anuos quedando la summa por Unica y esprera hipoteca, y sus aumentos, solicitando p.a ello la devida orden de aprobac.n de V.S.S.S. y.l que pide x.l carnaxa

155

ô Consejo de Castilla, ô Concediendole licencia de su agrado
y condescendencia, p.a à espida q.e pueda por si impetrarla,
fijando en ella quanto le parezca conducente en razon
de la verdad sobre lo expuesto: Y enterada la Ciudad Rp.te de su
embarazo de constante, por cierto el Relato del memorial en
todas sus partes, y lo útil y beneficioso q.e es al publico por el
Plantio q.e manifiesta la de hacer, y utilizar la tierra p.a
Cañamo, lino y otras semillas, y fruto, y la de mad.r canon
no tendan facultades p.a dispensar a la solicitud q.e refiere, por
deber ser de S.M. y S.A. del Supremo Consejo de Castilla esta
dada ponga testimonio de este acuerdo à continuacion
del memorial, y sele debuelba p.a q.e por si exponga el q.e juzgue
necesario de Replica, p.a lo q.e le presenta la Ciud.d la Lic.a Consej.to
se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron los Señores

Palacios Garcia

Tello Ruiz Zuluaga Contreras

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y ocho de Sept.re
de mil setecientos ochenta y tres. Ciudad Real S.a y
Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo

han dho y costumbre los Señores q.e presente
fueron=

D.n Ignacio de Espinosa Corrg.or

Dn. Manuel de Ulloa por el Fiscal — Dn. Thomas Salazar y Cespedes
Dn. Manuel de Goicoechea — Dn. Antonio Diaz
Dn. Pedro Toledo — Dn. Agustin de Madrid
Dn. Manuel Ruiz —

Dn. Diego Fernal Dip.do Alcalde
Dn. Sebastian Zuluaga Sr.n Sindico
Dn. Raphael Contreras Sr.n Regidor.

Noticia del Parto de la Princesa

En este Ayuntam.to se leyó una x.l orden del Rey nro. S. firmada de su x.l mano y espendida en 25. de Enero de 1784. por el Sr. Dn. Juan Fran.co de Larrizi a.l.xio hija en San Ylefonso à ocho del corriente, por la que se dá noticia à esta Ciudad que la Sereníma. Princesa de Asturias mra. Sra. ha dado à luz dos Infantes uno à las ocho, y otro à las once de la mañana del dia cinco del presente, y manda se tributen en esta Ciudad à Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que no favorece por tan singular beneficio y feliz Suceso: Enterada la Ciudad de la x.l orden obedeciendola con el respeto debido acordó su cumplim.to; y que para ello se haga la funcion de gracias en la forma acostumbrada, en la Parroquial de esta Villa de Maria del Prado con su Magestad manifiesto, misa solemne, y Te Deum, con asistencia de la Ciudad, Tribunal, y estado Ecc.o y Comunidades Religiosas; para lo que se pase oficio al S.r Vicario, à quien se Combide y à los Prelados de Comunidades

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

por los S.res Dn Manuel Jph Garcia, y Dn Jph Antonio Diaz Diputados nombrados p.a las Xpativas por el feliz alumbram.to haciendose los pasos de Rogativa en el dia 8 cigite y dho del corr.te mes

En este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente un memorial del Dn Sebastian de Luluaga Regor. Sindico Procl. desta Ciudad, q.e se coloca al final de este Acuerdo p.a el q.e hace presente q.e por orden del Supremo Consejo de Castilla se libró orden que daba comision al Alcalde Corregor. para hacer exequible la extraordin.a contribucion como con efecto se hizo sin el menor estrepito, que motivó esto cierto Recurso emprendido por el Intend.te desta Probincia; y que comprendiendo, ó previniendo dha orden se informase por el Ayuntam.to en que consistia el atraso de Propios se celebró uno a este fin, a que concurrio, y se empezó a botar, ó extendio en borrador que puso Dn Vlbaro Muñoz, a que se agregaron algunos Vocales, quedando por firmar dicho Decreto, y q.e por mi parte no se ha firmado, y puede ser la causa un olbido, ó trascuerdo p.r la mucha ocupacion q.e necesitan los varios negocios del Ayuntam.to

Memorial del Regor. Sindico

158

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

hiplicando que puesto el mui tam.to le llame este expediente y
y le de el alcanze debido firmando el decreto q.e le extendio
y añadiendo lo q.e combiniese a.p abaquar el decreto hiperior;
a.p lo q.e podra llamarse el expediente hue. conducion segun
en el año de setenta y nueve o ochenta, en el q.e fue Diputa-
do Alloy el Contador desta Probincia, hiso politico dese
Intendente, por la conexion que tiene este expediente con
lo espuesto por D.n Albaro Muñoz Regidor Perpetuo desta
Ciudad Disp: No tubo en el animo que se
enuncia mas q.e haver manifestado al S.r Corr.or las razones
motivos q.e entubieron hasia abido p.a no haver pagado
la extracion.a contribucion al tiempo q.e se comunico la
orden a.n S.a dia del Consejo, y para ello extendio acuerdo
formal en el dia cinco de febrero deste año, q.e es del q.e
se hace mencion por el Cavallero Sindico, y en el que se
comprende el voto q.e manifiesta del S.r D.n Albaro Muñoz;
y en el concepto de que se halla abaquado en toda forma
puede dar el dicho. corresp.te a su oficio en el de Justicia:
y siendo enado por D.n Agustin de Madrid Regidor p.p.tuo de

hiro presente q.e atendiendo alo agrabio q.e manifiesta el Sor. Síndico le han ocasionado al caudal de Propios, y Vecindario desde luego le hace responsable a qualquiera omision, o retardacion q.e pueda haver en el recobro dhos perjuicios, no obstante de que en el ynstante. Se trata de este particular en el dia cinco de Febrero deste presente año, no se halló el q.e oppone por su notorios accidentes; Haciendole como le hace gran Extrañeza el manifestar dho Sor. Síndico q.e muchos meses hace se halla sin firmar el citado acuerdo, siendo lo contrario, por estar segun se ha hecho presente, formalizado en toda forma, desde luego pide al S.r Corrg.or le aperciva que en adelante lo haga con mas berdad lo q.e exponga; y que se le de el testimonio que pide con invencion de su boto = El S.r D.r Manuel Ruiz Regidor Dip.to Dijo: Que instruido de los antec.tes ahora se entera de q.e el S.r D.r Alvaro Muñoz Regidor de preheminencia notto del Numero que protestó, y para q.e pidio lo testimonio; y al mismo tiempo que el S.r Corrg.or El Castillo no llegó a haver dho boto, por lo q.e en un todo accede a que no siendo dependencia con. dicion el Caballero Sor. Síndico, quien por su

empleo todo lo abrara en materia comun, que se
le den los testimonios q.e pide ẽste d.o Alcalde mayor, y los
demas q.e señalare, vista ver q.e lleva el fin de dar cuenta al
Consejo q.e vista el Pt.e exponente en caso de alguna omision
ó retardacion = Y por el S.r Corregd.or se mandó llevar adebido
efecto lo acordado, y que se den al Pt.e los testimonios
que pide, y le combengan =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sñores
Teniente estado con atencion ãver el tiempo señalado por la
Pragmatica para el señalam.to del precio de Granos, para
el fin de las cobranzas, empeños, y paga de Labradores, alos
Operarios y demas razones; viendo como es el del trigo fanega
el Panadeo comun, y gral. ãdies y ocho r.s señala la Ciudad
este precio para dicho fin: el del centeno ãonce, y el
de la cevada ãocho, lo q.e se haga saver al publico por
edicto q.e se fije =

Palacios Graziano
Forcalla
Toledo
Madrid
Bernal
Contreras
Manuel Duarte
y Alonso

2t

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Habiendose dignado conceder la divina misericordia el venefficio, que con humildes ruegos imploravamos del felis parto dela Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, dando alua un Infante alas ocho, y otro alas onze, de la mañana del dia cinco del corriente, continuandola en la salud, y buena disposicion en que se halla, obliga mi devido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece, y siendo este veneficio de universal consuelo á mis Reynos, y Vasallos. Os lo participo para que por vuestra parte concurrais con el fervor, y devota disposicion, propia de vuestro amor, y religioso celo á rendir

á su divina magestad las mas rendidas gras. por tan singular beneficio, y feliz suceso, de que me daré por bien servido.

De S.n Yldefonso á 8. de Septiembre de 1783.

Yo El Rey.

Por man.do del Rey Nro Señor
Juan Sán de Lurizi

Or

S. Corregidor, y S. del Ylte. Ayuntto

El Pro Sindico dezta Ciu, y Rd
comun à V.S. con el mayor Respto
to hazer pres: te q. à principios del
año corriente, bajó una órden de
el R.l y Sup.mo Cons.o de Castilla q.
daba comision à V.S. el S.or Corregor
para hazer exequible la extra-
ordinaria contribucion, como
con efecto se hizo sin el menor
estorpicio, y esto lo mismo ciesta
Recurso emprendido por el Yn
tendente de la Prov.a y en el caso,
q. la Referida órden Superior
presencia se informase por
V.S. en q. comunica el atrasado
de propios: Zacatecas sin Zelebra

do Ayuntam.to, à que concurri,
se empezó à bortar, yentendo
embarrador el g.pus D.n Alba
ro Muñoz, à q.e agregaron
los demas Vocales, y quedó sin
firmar dho Decreto, y como
parte no se haia fir
mado, y pueda ser la causa
de olvido, ocasionado por la
mucha ocupacion q.e tuvieron
los varios negocios del Ayunta
miento, en esta atencion, y p.a
q.e mi oficio à nada quede Vgon
sable=

A V.S. Supp.co se sirvan Mandar
tenga el Ayuntam.to Vuestro
este expediente, y darle el cur
so debido firmando el Decre
to q.e se extendió, y añadien
do lo q.e combiniere p.a ebacu

car

el Decreto Superior, a cuio
fin podrà Varrarse el expedi
ente sin condicion durante
en el año de setenta y nueve,
ù, ochenta, en el q.e fue dispen-
do dellar el contador Resta
Ruiz, a hijo Politico del Intan
dente, por la comision q.e
tiene este expediente con lo
expuesto por d.n Albaro Nu
ñez Nes.r su Procurador,
y alli lo espera, y q.e haga con
la mad.r Brebedad la Junta,
p.a q.e lo contrario en cumpli
miento de mi empleo dad
re cuenta al R.l y Sup.mo con
Sso el Cartilla p.a cuio fin pi
do rueguen. sente, y decret
q.e se ponga.

Ciud. Real

169

Rep.ca 17 de 1783

Cid de Zuluaga

En la Ciudad de Ciudad Real á 20 de
170

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Octubre de mil Setec.os ochenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Ignacio de Aguayo Corregor.

D.n Manuel Joh Garcia — — → D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Bravo ——→ D.n Agustin de Madrid

D.n Diego Bernal Diputado del Comun
D.n Raphael Contreras Personero

Pragmatica de Gitanos y Vagos.

En este Ayuntam.to se leyo una R.l Pragmatica-Sancion en fuerza de Ley, expedida por S.M. que Dios gue. la ftha en San Ildephonso a 19 de Agosto proximo pasado, inserta en la Nov.ma Rec.on de Autos acordados, comprensiva de Quarenta y quatro Capitulos, en que se dan nuevas Reglas para contener, y Castigar la Vagancia de los G.os hasta aquí se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos; con lo demas q.e expresa: Y enterada la Ciudad de su tenor, haviendola leido de la letra to de el S.r no de que Certifico, doy fe, y testim.o de verdad, Obedeciendola con el respeto debido, acordó su cumplim.to en la parte q.e le toca, y en su conse-quencia que sea leida cada mes, en el primer Ayuntam.to q.e se celebre, para los fines q.e en ella se manda por S.M. = mediante a haverse hecho presente por el S.r D.n Agustin de Madrid tiene noticia de que por la Justicia, ó Vecinos particulares de la

villa de Carrion se han mobido: por vno sobre que biben los dos terminos entrahiendose en bn pedaso de tierra de dcha Ciudad inmedto ala Dehesa del empedrado y sitio de los Barrios; Sonteada la Ciudad dijo se esquive derlinde del termino de dcha Ciudad que confina con el de la villa de Carrion, segun esta especificado en el vltimo q.e se pracdio por el Sr. D.r Dn. Fernandez de Mendibil, por el Sr. D.r Dn. Manuel Ruiz, con los Apeadores Manuel de San Juan, Pedro Barragan, y asistencia de Juan Larra p.r quien se ha dado la noticia, y del Caballero Corr. Fiel ò Terronero, para lo qual se da comision en forma al dho Sr. D.r Manuel Ruiz, citandose a.s p.a ello ala justicia dcha C.a de Carrion, con señalam.to de dia, sitio, y hora como esta prevenido en dcho, acuio fir lo q.e pongo testimonio de este acuerdo para la formacion de autos = Se concluio este tratam.to q.e firmaron sus S.rias =

Segura — Garzia — Toledo — Madrid

Ruiz — Bernal — Contreras

Ante mi

Manuel Dauta y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y seis de Nov.re

de mil Lets. ochenta y tres. Ciudad Real Justicia Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que exerente y fueron=

D.n Anastasio de Aguayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Man.l Ruiz — g.te p.er D.n Salvador Roz. Sindico
D. Raphael Contreras Personero

mem.l fha. En este Ayuntam.to se vio un memorial del D.n Manuel Garcia Ther.te del Gouail maior desta Ciudad, en q.e presenta una cuenta de los Utensilios Suministrados p.r el establecim.to en Manzanares de las Partidas de Caballeria del Rey, Principe, y Borbon, è Infanteria de Saboya, y Murcia, que ascende à setecientos nobenta y seis r.s y quatro mrs. Y enterada la Ciudad Acordó se pasen ad.o Leandro Obregon encargado en el peruiso y distribucion de Utensilios de la Tropa p.r q.e dando los Certificados de los dhos Partidas se les abonen y paguen de los Propios de donde se han sacado=

Solar à Juan Paton en Toledo. En este Ayuntam.to se vio un memorial de Juan Paton morador del Lugar de Toledo por el que solicita se le de un pedazo de solar concejil del ejido de el para sacar las puertas de su Casa por q.e donde las ha de poner Sino se le franquea hace Rinconada, y no forma Calle; y enterada la Ciudad Acordó que por uno de los Alarifes de Publico con asistencia del exerente Sr. no se le reconoca el Sitio, y no siguiendose perjuicio à la Ciudad, ni à otro Vecino se le señale lo necesario

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y. en fin q. refiere, acreditandose por Rep. en este libro Capitulares =

En este Ayuntam.to por mi el S.no se dio cuenta a la Ciudad q. ellas dier y seis Carros que de los Vecinos se pusieron en el Quartel de la Parida del Regim.to de Infanteria de la Princesa, establecio Horden del Comandante pral. de esta Provincia, ai fin ocupar Reir à causa de haverse destinado doce Soldados à otro fin fuera desta Ciu.d: Sentenciada acordò se entreguen a sus Dueños previniendoles las tengan prontas para ponerlas en el dho Quartel provisional, siempre q. buelba la Ropa, lo q. se haga saber al Then.te de Alguazil Mayor quien entendio en el Reconocim.to della, y al Comisionado del Pesquiso, y distribucion del Utensilio =

Se Concluio' este Ayuntam.to q. firmaron his S.rs =

Palacios — Garcia — Toledo

Mendez — Zuloaga — Contreras

Re. Carros de la Ropa.

174



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y OCHENTA AÑOS.

En la Ciudad R.l á seis de Nobiembre de mil y setecientos ochenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Regim.to Juntos en este Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Ss.res q.e presentes fueron =

D.n Anartario Fr.co Man.l Aguayo Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---- D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega ----

D.n Diego Bernal Dip.do del comun

D.n Sebastian de Zubiaga Proc.r Sindico

D.n Raphael Contreras Personero

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se leyó ala letra la R.l Pragmatica de S.M. en q.e se dan nuevas reglas para contener, y Castigar la Vagancia de los g.s hasta aquí se han conocido con el nombre de Titanos, ó Castellanos nuevos; y q.e dos fe y testimonio de bezdas: En Conformidad de lo q.e previene y manda el Capitulo treze Acordó la Ciudad se haga el sello q.e dice con las armas de Castilla por Jph Muñoz Serrador Examen de Milicias, el qual se Corte de Propios, y custodie en el Archivo deste Ayuntam.to =

testim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Haviendo hecho dimision el R.do D.n Thomas Palacios de su encargo de Diputado de Nieve, por haverlo servido dos años

nombró la Ciudad enn lugar alt.e d.n Pedro Toledo
Nega con las mismas facultades q.e la ha tenido
el dho s.r d.n Thomas Palacio =
Se concluió este Ayuntam.to que firmaron sus M.ds

Palacios

Bernal Contreras

Zuluaga

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciu.d R.l a nueve de Nobiembre de mil setec.os
ochenta y tres. Ciudad R.l justicia, y Regimiento juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res q.e presentes fueron
d.n Anastasio de Zepeda Corr.eg.or
d.n Thomas Palacios y Cespedes — d.n Manuel Fran.co Garcia
d.n Pedro Raphael Toledo
d.n Diego Bernal Diputado del comun
d.n Ped.o de Zuluaga Proc.r Sindico
d.n Raphael Contreras Personero

Gracia q.e el feli Cneste Ayuntam.to por mi el esc.no se leió una R.l Cedula
fecha en la Pardo pres.te q.e Dios gue. q.s a.os del Consejo por la qual se manda
que en todas las Ciudades y Villa de voto en Corte y demas

que en taleş caso se acostumbra, se concurra ala Catedral, Colegiata, ò Parroquia mas antigua à dar graçias celebrandose una misa, cantandose el Te Deum, y predicandose un Sermon en que se anuncien al Pueblo los señalados beneficios que ha hecho el todo Poderoso à la Monarquia en lo prospero suceso que ha experimentado en el feliz parto de la Princesa mia. S.ra nacimiento delos dos Infantes Carlos, y Felipe, y el ajuste de la Paz celebrado se pas con la Nacion Britanica; y señala asimismo los Regocijos publicos que en todo el Reino deven hacerse: Sentenzada la Ciudad de su contenido obedeciendola con el mayor respeto dijo se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo en la conformidad q.e se manda; y en su consecuencia dixo se acordava y acordó se practique dicha funcion de graçias como se previene, en la Yglesia Parroq.l de Santa Maria. S.ra de la Cabeça en atencion a que en ella se ha inmemorial se han hecho las funciones de Salva, y Honras delos S.res Reyes, y Nacim.tos de Infantes, y otras semejantes; pero conviniendo a la Ciudad que ai litis pendiente sobre la antiguedad de las Parroq.s de esta Ciudad, sea y se entienda este acto, y funcion sin perjuicio del dro. que cada una tenga a la antiguedad, pues el animo de la Ciudad en cumplim.to exacto de tan real precepto es no hacer novedad en la costumbre, ni perjudicar el dro. de cada una de las Parroq.s arreglandose a la misma R.l Cedula que previene no haia disputas, ni aquellas discordias q.e han solido advertirse en algunas partes en estas concurrencias religiosas, seña

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

lando para dicha pension el Domingo diez y seis del corriente, y por Predicador ad.n Sevastian de Almenara Cura propio dela Parroq.l del Señor Santiago desta Ciud.d y se nombra por Diputados alos P.es gr.s D.n manuel Jph Garcia, D.n Jph Antonio Diaz Regidores ppl.s tor.s por quienes se combide al S.r Vicario para q.e asista con su Tribunal, y mandar al estado ecc.o lo execute, y de la orden al cura desta Parroq.l de Sr.a Maria p.a exponer al.mo sacramento: Y para la Yluminacion de la Carrera corresponda el Viernes catorce del corriente, y los dos siguientes dias; disponiendose por dhos S.res Diputados la Musica, y Cera para la Yluminacion en la forma en la conformidad q.e expresa la dha R.l Cedula; con todo lo demas q.e corresponda à solemnizar dichos actos; acordando asimismo se pasen los oficios prevenidos en ella=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res dias

Antonio
Manuel Davila
y Nuño

En la Ciudad de Cadiz à veinte de Nov.e de mil

178

✠

Deiute maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MAPAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Setecientos ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los Sres. q. presente fueron=

D.r Anastasio Izquierdo Corregor.

D.r Manuel Jph Garcia. . . . . D.r Pedro Toledo y Vega

D.r Manuel Ruiz Bravo . . . .

D.r Diego Bernal Diputado Alcalde Mayor

D.r Raphael Contreras Procurador

En este Ayuntam.to se leyó una orden del Supremo Consejo de Castilla, fecha este mes corriente comunicada por D.r Man.l Becerra Contador Prov.l de Rentas, por la q. habilita á este Ayuntam.to para q. en Representacion de los doce Pueblos de esta Provincia que constan de una Lista q. acompaña, han acordado imponer en el Banco Nacional de S.n Carlos seis Caudales de Propios, y Arbitrios ochenta y siete Acciones menos, al num.o de veinte pinco q. expresa la R.l Cedula de diez de Junio de mil setec.s ochenta y dos, nombre un Apoderado que Represente en las Juntas Prov.les del Banco la Voz de dichos Pueblos, y asista a la q. se ha de celebrar en el dia veinte de Dic.e de este año; con lo demas q. expresa la dicha orden que se coloca con la Lista al final de este Decreto Jenterada la Ciudad de su tenor en su cumplim.to se libra Comi-

orden del Consejo de el Banco nacional

(misión

179

acordó nombrar como por el presente nombra por Apoderado de los doce Pueblos que se contienen en la lista q.e lo son Toboso, Cañamares, Valdepeñas, Caberamesada, Peñas de San Pedro, Villamalea de Santiago, Valleruelo, Montiel, Pozuelo de Calatrava, Valleruelo, Socuellamos, Liberos, y de los demas de esta Provincia que en adelante impusieren acciones en menor numero de las veinte y cinco en el citado Banco Nacional, al S.r D.n Nicolas de Armendariz y Acedo Regidor Perp.tuo y de preheminencia desta Ciudad, Vecino, residente en Madrid, a quien da y confiere este Instrum.to el poder y facultades que se requieren por ley; los doce Pueblos que hasta el presente han puesto acciones; y los demas de esta Provincia q.e en adelante las impongan ainsta a la Junta Gral. que se ha de celebrar el dia veinte de Dic.e prox.mo, para que en lo hasta escrito se hicieren; obrando en todas con arreglo a lo dispuesto por S.M., en su R.l Cedula de veinte y seis de Junio de mil setecientos y dos; cuio desempeño fia esta Ciudad del acreditado celo y actividad al s.r Apoderado del citado S.r D.n Nicolas de Armendariz, para el logro de las piadosas intenciones de S.M. en beneficio de la causa Perp.a desta Ciudad, y Provincia: y para que testimonio de la citada orden, lista, y este acuerdo que sirva de poder que confiere la Ciudad a dho S.r D.n Nicolas de Armendariz

180

con toda las ampliaciones, requisitos, y solemnidades que se requieran para el caso, y dar por firme, y valedero quanto en su virtud hiciere, y obrare en mre. de esta Capital, los doce hijos que han impuesto acuerdo los g.es en adelante lo hicieren; y se le remita para la corresp.te credencial de tal Apoderado p.al, con carta de esta Ciudad, á fin q.e se sirva aceptar este encargo =

Propuesta de Milicias

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Marques de Casa Merced Coronel del Regim.to de Milicias de esta Cap.l de mre. por el q.e manifiesta se hallan bacantes la segunda Compañia de fusileros por ascenso del D.n Bernardo Obiedo á Ten.te Coronel: la Tenencia de la primera por muerte del D.n Juan Calbo; la Subtenencia dicha segunda por ascenso del D.n Thomas Parra del Rey á Ten.te de la quarta, para q.e la Ciudad proponga á S.u S.a los sujetos mas beneméritos á la atencion de estos empleos; Enterada la Ciudad Usando de las facultades q.e por S.u S.a le estan concedidas, y teniendo presente la Relacion de servicios, y meritos de los oficiales del dicho Regimiento propone para la dicha Compañia de una conformidad en primer lugar á D.n Nicolas Monroy: en segundo á D.n Juan Carreras: y en tercero á D.n Agustin Becerra Ten.tes del citado Regimiento, que han servido en el desde la creacion en esta clase = Para la Tenencia de la primera compañia propone en primer lugar al D.n Pedro Orozco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Segundo à d.n Ramon Mexino Gallo y en Tercero à d.n Jph Diaz Moreno Liutoniente del mismo Regim.to: Acordando se formen las propuestas correspond.tes y remitan con Carta mia para como esta mandado al ex.mo S.r D.n Marcin Albarez Sotomaior, por mano del Coronel; aquien se manifieste se ha suspendido esta Ciu.d en hacer la consulta ó propuesta de la Liutenencia, mediante dotar mandado por S.M. que los Abanderados sin necesidad de esperar nuevo despacho, pasen à exercer las Liutenencias= Se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron los Sres. Asistentes Reg.or Diputado= Jph Diaz Moreno =

Pedro Rafael Valdes

Bernardo

Manuel Dauila y Muñoz

182

Provincia de la Mancha

Relacion de el numero de Pueblos que se han interesado en el Banco Nacional de san Carlos sobre Caudales sobrantes de sus Propios y vecindarios, en acciones que han acordado subscribir en el por menor de las 25 señaladas para tener voto en esta Junta Real como se explica en la forma siguiente.

Tobosso acordo imponer Doce acciones...	Do 12.
Cañamares tres acciones.....	Do 03.
Valdepeñas ocho acciones.....	Do 08.
Cabeza mesada una accion.....	Do 01.
Peñas de san Pedro doce acciones.....	Do 12.
Villamayor de Santiago doce acciones.....	Do 12.
Ballesteros ocho acciones.....	Do 08.
Monreal cinco acciones.....	Do 05.
Pozuelo de Calatrava seis acciones.....	Do 06.
Vallesteros diez acciones.....	Do 10.
Sucuellamos ocho acciones.....	Do 08.
Viveros Dos acciones.....	Do 02.
	Do 87.

Madrid 7 de Noviembre de 1783.

En el Artº 23 de la Rl. Zedula expedida con fha de 2 de Junio del año proxmo. pasado de 1782 pa. la execion del Banco Nacional de S. Carlos, se previene, q. si las Ciudades, ò Villas de estos Reynos colocaron en acciones de dho Banco la parte que les conviniese del sobrante de sus Caudales pps. y tuvieren las 25, ò mas acciones en cada Provincia, podrà esta nombrar un apoderado con voto en las Juntas Grales; cuio nombramiento se hazia en los terminos q. prevenia el Conl. y con su aprovacion; pero q. si algun Pueblo colocare 25, ò mas acciones tendrà su voto particular ademas del q. le corresponda à la Prov. por la totalidad de las de su comprehension, llegando tambien estas acciones menores del num. de las 25.

El Conl. en su inteligª. y ello representado por esta Contrd. Grãl manifestando q. en la Provª. de la Mancha no hay Ciudad,

alguna q.e tenga voto en Cortes: Se ha ser-
vido habilitar a el Ayuntamiento
de esta Ciudad p.a q.e en representaz.on de los 12
Pueblos de esta Prov.a que contan de la tarba
q.e acompañ.a, que han acordado impo-
ner en el Banco Nacional de S. Carlos
sobre Caudales de sus Propios y Arbitrios
67 Acciones menores al num.o de 25
q.e expresa la citada R.l Cedula de 2
de Junio de 1782; nombro un apodera-
do que represente en las Juntas gral.es
del Banco la voz de dhos Pueblos, y asis-
ta a la q.e se ha de celebrar en el dia 2o
de Dic.e de este año; cuia practica se
observara en los Subcesivos, no solo con
respecto a dhos Pueblos, sino a los demas
que en adelante impusieren acciones
en menor num.o de las 25, con prevenz.n
de que el apoderado ha de ser residente
temporal, o permanente de esta Corte,
y de que por esta ausencia o representa-
no ha de llevar Dietas, ayuda de costa,

n otro emolumento. Lo que se ruega lo
prevengo á V. S.ª su cumplim.to dando-
me aviso de recivo, y de la Persona
que huviere elegido.

Dios gue á V. m.s d. M.a
drid 7 de Noviembre de 1763.

D.n Manuel Bezerra

S.r D.n Anastasio de Aguayo. 189 2.da R.l

Muy Señores mios; recibo la apre-
ciable de V.SS. de 21 del Corriente, y enterado
de su Contenido agradesco la memoria que
han hecho de mi inutilidad que procura-
re empleada con el mayor zelo ende-
rezar felizmente la comision que essa
Ciudad me encarga, deseando logre las
ventajas, y satisfacciones que como tan
interesado y dichoso Miembro les solicitare
los mayores beneficios para las que a mi
tocare las Instrucciones y avisos que V.SSme
hicieren acreditando con la mayor puntua-
lidad à las juntas, y demas que puedan ser
en beneficio de los pueblos interesados de essa
Provincia.

Dios gue à V.SS. muchos, y felices años

19(

como se lo pide en Madrid 25 de Nov.e de 1783

Su mas afecto, y seguro servidor q.e S. M. B.

Nicolas Armendariz

y Azedo

S.or Ille Corregidor, y Señores Capitulares

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y nueve de

194

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Ciudad Real a nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. Justicia y Regimiento junto en este Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Sres. que presentes fueron =

D.n Antonio Lopez Mayo Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes -- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ---- D.n Manuel Ruiz Prado

Diputados del comun

D.n Diego Bernal ---- D.n Vicente Espinosa

D.n Raphael Contreras Personero

Carta del Comisionado del Banco nacional

En este Ayuntam.to se vio una Carta del D.n Nicolas Setimenian fecha en 7.e se coloca en este libro por la q.e acepta el nombram.to de Apoderado q.e la Ciudad le hizo, a.p.q.e en representac.on de los doce pueblos de esta Provincia q.e han acordado imponer en el Banco Nacional del S.r Carlos de Inglaterra, y Fabricio, a instancia de las Juntas q.e se celebraron en Madrid, y a la q.e se ha de hacer el dia veinte del mes entrante prox.mo: Deque quedo enterada la Ciudad, como de haber manifestado el S.r Corr.or haver dado cuenta del nombram.to al Supremo Consejo p.r mano del D.n Manuel Ceballos como se le mandava, a.p.q.e diesen al dho D.n Nicolas Setimenian =

Y se concluio este Ayuntamiento

195

y firmaron los Sres. que con asistencia =
Iglesias y Palacios Zapata Toledo
Pinez Bernal Esperon
Contreras

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real à onze de Diziembre de mil setez. ochenta y tres. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Ignacio Iglesias Contreras.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Fph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega — — — —

D.n Diego Bernal Diput.do del Comun

Pragmatica sobre Gitanos se leió y

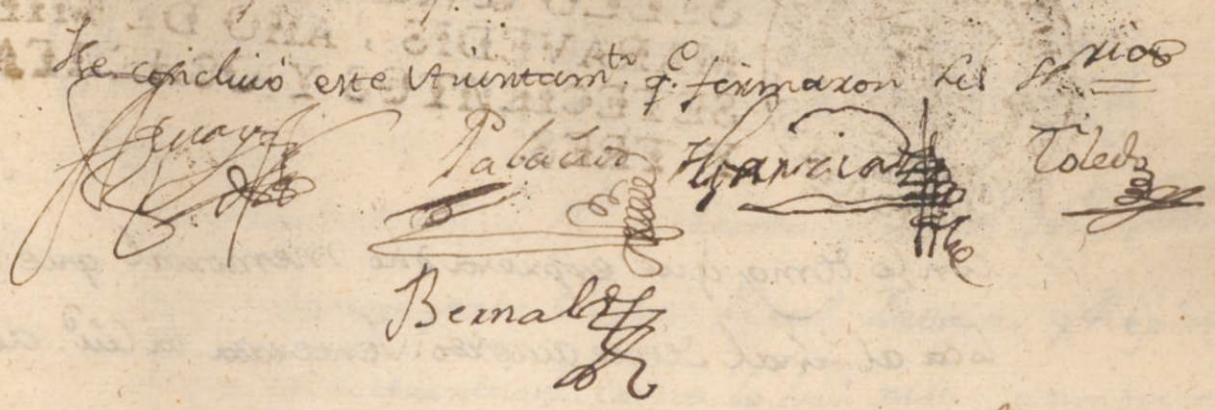
En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se leió a la letra la S.r Pragmatica Sancion en fuerza de Ley en que se dan nuevas reglas para contener, y castigar la vagancia de los g.s hasta aquí Han conocido con el nombre de Gitanos ó Castellanos nuevos; de que quedó entesada la Ciudad de lo que certifico, doy fe, y testimonio de verdad =

Mediante a ver llegado el tiempo de sacar a la almoneda los abastos de aceite, Jabon, y Pescado, y los derechos de Correduria, hasta de Septiembre, y para q.e la p.a el año

196

g.º viene Rochenta y quatro, se publiquen desde el dia
de mañana por el termino Reglinse conforme alo re
suelto por el Supremo Consejo de Castilla =

Se concluió este Ayuntam.to q.º firmaron los Sres =



Bernal

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a dies y ocho de Dic.e de mil sete-
g.s ochenta y tres. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en su Ayun-
tam.to como lo han de uso y Costumbre los Sres. q.º presentes fueron =

D.n Ignacio de Aguayo Corregr.

D.n Thomas Palacios y Corpodes. D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dian..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Diego Bernal Dip.do del Comun
D.n Ferd.o de Zuluaga Mod.or Médico

Ser.do Sor. Pedro En este Ayuntam.to se leió un Memorial de D.n Pedro Saxa-
Saxachapa... chapa Comerciante residente en esta Ciu.d por el q.º suplica
se le admita por Vecino en ella, con presentación de los
papeles q.º acreditan la nobleza de su Padre y Ascendi-
entes en el Lugar de Corteza tierra de Ayala, y pide
se le anote en los Padrones con esta expresion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

con lo demas que expresa dho memorial que se to-
ca al final deste acuerdo: Y enterada la Ciud. acordo
recivirle, como por el presente recive por su Vecino
al dho d.n Pedro Lazachaga; Y en quanto a lo demas q.e
solicita se le subrogo. acudiendo donde toca, para lo
qual se le debuelban las dilig.as q.e ha presentado =
En orn de veintam.to se vio el estado formado del reconocim.to pral.
de Caray q.e se ha practicado p.a el alojam.to del Esquadron de la
Reyna. Hijo de Caxa binexo por la Ciud., y su mejor arreglo
por las diferencias q.e cada dia se encuentran en las Caray de
utilidad, è inutilidad, en q.e se comprenden las del estado
pral. Vile, y donde pueden ponerse los q.e se esperan de la
Saca; y otras q.e haciendo reparos tienen proporcion p.a
alojam.to segun consta de una lista q.e los contiene; Y
acordo se execute pidiendo al Sr. Corregor. de la provi-
dencia correspond.te de justicia p.a ello, poniendo en practica
el Ther.te de Alguacil maior. Lo firmaron dos Sres =

alojam.to

199

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad Rl. à treinta yno de Dic.e de mil sete.s ochenta y tres.s Ciudad Real, Jaticia, y Regimiento hunto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los años p.sados presentes fueron =

D.n Antonio de Espinosa Corregor

D.n Gaspar del Foncallo Alg.l maior — D.n Albaro Muñoz de Peñalminenia
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Ant.o Dias — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manl. Ruiz Brabo

Diputado del Comun

D.n Diego Bernal — D.n Vicente Espinosa
D.n Ser.n de Ulloa Procor. Sindico
Joseph Sobrino Lirado

Y Juntos congregados con cedula ante dem procedieron à hacer las Elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de la Republica p.a el año inmediato de ochenta y quatro en conformidad de los R.s Privilegios, y lo firmaron.to de mandado por el Superior Consejo de Castilla en la forma ho.to

Por Alcalde de la Hermandad Prl. por el Estado de Hijos dalgo nombró la Ciudad à D.n Antonio Espinosa

Por Alcalde de la Hermandad Prl. por el Estado de Ciudadanos à Diego Bernal

Por Alguasil maior de la Hermandad gral. por el estado de hijos dalgo à quien corresponde enese año à D.n Joseph Maria de la Cerda

Por Sr. Síndico por el estado de hijos dalgo à quien toca enese año à D.n Leandro Tenor Obregon

Por Abog.do de la Ciudad al Lic.do D.n Pedro Toledo

Por Fiscal de la Xma. Justicia se Nombra al Lic.do D.n Juan Ruiz por tener asuntos pendientes de este oficio

Por Padre gral. de menores à Joh Garcia de Alarcon

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgo à D.n Joh Maria de la Cerda

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de Ciudadano à Manuel Fernandez de la Parra

Por Labradores Apreciadores de Publico Geronimo Muñoz, y Vicente Muñoz

Contraste de Plata: Joachin Cortes

Contraste de Texas: Pedro Cañada

Examinadores de Texedores: Antonio Sueda, y Joh Muñoz de Morales

Maestros de Ribera: Antonio Molina, y Juan Antonio Carbonel

Apreciadores de Obras publicas examinadores de Clarin.

200

Antonio Garcia Almilla recibiendo lo, y à Antonio Medina ——— ———

Contraste de Madera: Jph Pher de Moya ——— ———

Examinadores de primera letra: Ant.o Pher, y Thomas de Velasco ——— ———

Examinadores de Sastre: Jph Casarrontes, y Raphael Pabiento

Examinadores de Obra prima y Coleccion: Nicolas Recio, y Ant.o Lopez Anbusar ——— ———

Examinador de Fundidor: Dionisio Bustos ——— ———

Examinadores de Tasadores: Isidoro Archidona, y Hermenegildo Garcia ——— ———

Por Guarda del campo y termino desta Ciudad à Antonio Calcerrada, y Antonio Fernandez ——— ———

Por Ther.te de Guarda maior del campo interinam.te y hasta tanto q.e se despache titulo por las Rl. Camara ala persona que nombrare el Guarda maior en propiedad, nombra la Ciu.d sin perjuicio delas Regalias deste y facultad que le dan sus titulos à Jph Sobrino Tirado pp.tuo vajo la expresa circunstancia de haver de dar fianza como los menores ———

Por Guarda del campo en los Lugares desta Tierra Jurisdiccion nombró la Ciu.d en Valverde à Manuel Romero, en las Casas à Benito Talavera: en Loblete à Manuel de Lozano: en la Roblachuela Ant.o Lopez Olayo ——

201



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Cavalleros Diputados Rejd.

De Carnes los Vez. D. Albaro muñoz, y D. Thomas Palacios ——

De millones los Vez. D. Joseph Antonio Diaz, y D. Manuel Ruiz ——

De abastos los Vez. D. Albaro muñoz, y D. Thomas Palacios ——

De Corpus los Vez. D. Gaspar del Foxcallo y D. Manuel Jph Garcia ——

De Cartar: D. Manuel Ruiz ——

De cavalleria D. Albaro muñoz yd. Manl. Ruiz ——

De obras y limpieza del Pueblo los Vez. D. Pedro Toledo, y D. Manuel Ruiz ——

De examenes de Maestros de primeras letras D. Manuel Ruiz, y D. Pedro Toledo ——

De Propios, que hiza con el que queda, segun lo mandado por el Supremo Consejo el V. D. Albaro muñoz ——